

T.-D
189

1

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

* BREVES AFUNTES SOBRE POLICIA JUDICIAL *

TESIS DE GRADO, PARA OPTAR AL
TITULO DE DOCTORA EN DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS, PRESEN-
TADA POR LA SEÑORITA
CARMEN GONZALEZ PATRICK

S C I B
00018508

CARTAGENA JUNIO 26 DE 1.979--

UNIVERSIDAD DE CAENICIA

Rector Dr. LUIS H. ARRAUT ESQUIVEL
Secretario Dr. HENARDO TORRE CAMPO

FACULTAD DE DERECHO

Decano Dr. RAFAEL BALLESTAS MORALES
Secretario " FEDRO RACIA REBOLLOS

Presidente de Tesis:

Dr. MARTIN J. ESQUIVEL

Presidente Honorario:

Dr. AUGUSTO TIMOCO PAREZ.

EXAMINADORES:

Dr. ANTONIO BARREDA AVENDAÑO
Dr. EDUARDO MATSON FIGUEROA
Dr. EDUARDO SUAREZ LLANOS.

3

DEDICATORIAS

A MIS QUERIDOS PADRES : ENRIQUE GONZALEZ GARCIA Y
CARMEN PATERSON DE GONZALEZ

A MIS HIJOS : MELISSA MIGUEL Y KELLY JOANNA.

4

REDACTOR:

"LA FACULTAD NO AFUERNA NI
DESALIVERA LAS OPINIONES
EMITIDAS EN ESTA TESIS,
TALES OPINIONES SE CONSI-
DERAN PROPIAS DE SU AUTOR"

(ART. 63 DEL REGLAMENTO)

XXXXXXXXXXXXXX

INTRODUCCION

He querido obtener el título de Doctora en Derecho y Ciencias Políticas seleccionando un tema que a veces llama la atención tal vez por la poca dedicación de los estudios en este campo, **POLICIA JUDICIAL**.

No tan poco cierta, la desorganización reinante en ésta rama auxiliar pues sinceramente no cuenta con la debida atención de quienes están en la obligación de poner a marchar una de las más importantes vías que conducen a la verdadera investigación.

No tengo la experiencia necesaria que se acredite tener certeza en cuanto a lo bueno de mi trabajo, pero si, la seguridad de ser producto de un sólido estudio.

Con todo lo que se fué posible analizar y comentar en mi tesis, espero despertar el interés de los que como yo, creen que para la buena marcha de nuestro país, existe una correcta Administración de Justicia dándole la sanción oportuna, moderada y justa a los delincuentes para de esa forma sostener el Orden Social.

6

CAPITULO I

BOCION PRELIMINAR DE POLICIA JUDICIAL.

ENCUENTRO HISTORICO.

NOTICIÓN PRELIMINAR DE POLICIA JUDICIAL

ENCUENTRO HISTÓRICO.-

Por regla general, la investigación criminal en todo su íntegridad está a cargo de los servicios de Policía Judicial de los cuerpos de policía en la mayoría de los países. En Colombia tan importante ministerio ha tenido toda suerte de orientaciones. Para los años de la fundación de la Policía Nacional por el Comisario francés JUAN NA. MARCILIO GILLIBET y por mucho tiempo después, la investigación estuvo totalmente a cargo de un servicio especializado de la Institución Policial, - bajo los nombres de Policía Judicial, detectivismo, seguridad etc., - Más más tarde, la investigación se dividió en dos actividades; una formal involucrada dentro del proceso penal, en su primera etapa auxiliar, a cargo de un funcionario especial que se denominó funcionario de Instrucción Criminal. En este aspecto ha existido un concepto y práctica diversos. Algunas veces se ha dado esta calidad de funcionario instructor a los miembros de la policía judicial y otras, a funcionarios cifernos, tales como los Alcaldes e Inspectores de policía y a los llamados Jueces de Instrucción Criminal. Ha existido el caso de Fiscales Instructoros dependientes de la Procuraduría General de la Nación y por último, se ha considerado que todo Juez o Tribunal Penal tiene también la función instructora - habiendo sido asignada de preferencia y por varios años, a -

los Jueces Penales Municipales. Para investigar ciertas conductas delictivas de altos funcionarios del Estado, el Senado de la República tiene la función instructora. La otra actividad en que dividió la investigación criminal, de tipo informal, es decir, sin el pleno de las ritualizadas procedimientos, ha sido la función de la Policía Judicial que entra en a explicar.

Los servicios de la Policía Judicial han sido prestados de preferencia por unidades especializadas de la Policía Nacional y por extensión han recibido este encargo, algunos organismos y funcionarios diferentes, caso especial del actual Departamento Administrativo de Seguridad (D. A. S.), desmembrado de la Policía Nacional para el año de 1.953, cuando fue creado el Servicio de Inteligencia Colombiano (S.I.C.), con funciones preferenciales de seguridad política o estatal, y a partir de las Reformas Judiciales de 1.964, les fue asignada igualmente esta función a los Alcaldes e Inspectores de Policía. Para el año de 1.971, la función de la Policía Judicial estuvo a cargo de unidades especializadas de la Policía Nacional y del Departamento Administrativo de Seguridad, bajo la dirección, vigilancia y coordinación de la Procuraduría General de la Nación.

Durante mucho tiempo la función de la Policía Judicial ha sido simplemente auxiliar y siempre se ha considerado y debe considerarse como una labor administrativa y cooperadora del po-

dor Judicial; puesto que se refiere al establecimiento de hechos presumtamente delitivos de las personas cuya conducta vigila la administración y que al prebarse crímenes, se ponen en conocimiento del Juez Penal Competente. Ese auxilio implicaba una actuación e requerimiento del Juez o del funcionario de Instrucción, quienes iniciaban desde el primer momento la investigación criminal y abrían el proceso penal.

Durante las indagaciones preliminares la Policía Judicial colaboraba preferentemente en el aspecto técnico criminalístico, en la información sobre localización de pruebas y en la identificación, búsqueda y captura de los sindicados. Toda actuación se incluía en un informe de pesquisas o informes técnicos.-

B. CONCEPTO GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL.-

La Policía Judicial debe considerarse como el ojo de la justicia que permite a ésta cumplir su obra señalando las infracciones, recogiendo los indicios y transmitiéndolos al Juez.
(Concepto del Profesor DELLE).

Nuestro país, parece que ha logrado al igual que otros del mundo, organizarse en ésta materia y de allí que en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, se le haya dado a ésta institución un trato especial, para el mejoramiento en las investigaciones.-

Y es que ésto organismo, cuerpo auxiliar de la justicia de -

La rama Jurisdiccional del Poder Público, ejerce esta misión por medio de funciones investigativas propiamente dichas, por medios científicos y además por sede de una función dictamenal.

Si nos atenemos al Artículo 289 del Código de Procedimiento Penal en donde se señalen las funciones de la Policía Judicial podemos deducir la siguiente definición:

La Policía Judicial es el organismo encargado de actuar o de practicar las diligencias, ya que por mandato de sus autoridades como los Magistrados, Jueces, y Agentes del Ministerio Público, o de oficio, según se trate de flagrancia o ausencia de flagrancia o por ausencia del instructor.

Todas estas indagaciones, tienden a comprobar la violación de la Ley Penal.

Valgen las definiciones anteriores, para poder aclarar, que todas las investigaciones deben ser técnicas y científicas y se harán con base en una preparación y especialización, que deje al personal que hace parte de esa institución, con garantía de idoneidad; es decir, que sean moral y técnicamente aptos, para el desempeño en cada una de sus intervenciones en forma correcta y competente.

Pero dijimos antes, que esa preparación debe estar bien proyectada para evitar posteriormente tropiezos de lamentables valores. Así, tanto los cursos como los programas, en los di-

M

ferentes cañones como la balística que más adelante menciono y la Medicina Legal que también esquematiza y todas las demás - que tienen una íntima relación con las ciencias forenses, deberán reflejar una organización de tecnicismo y de estudio - científico.

En definitiva, se necesita la formación de verdaderos técnicos de la Policía Judicial especializada en técnica investigativa y ciencias forenses, ya que cada día se busca llegar a una unidad legislativa en lo que a ésta organización se refiere.

A este fin por procurar un personal idóneo en las investigaciones, es circunstancia de lo que se busca en esencia con la investigación criminal.

Si definimos lo que es la investigación criminal tendremos - que hacerlo de la siguiente manera: es el conjunto de diligencias, indagaciones y perquisiciones, que tienden a establecer un hecho criminal, a identificar y encontrar a sus autores o participes y en llevar a todos los elementos y pruebas que responsabilicen - a no al preunto responsable.

La investigación criminal, y de allí la necesidad de la atención permanente que debe dársele, está a cargo de la rama (Jurisdiccional) Judicial e del detectivismo, ya que corresponden la misión represiva a la Policía en la lucha contra el delincuente. Esta lucha que es misión primordial de la institución -

policiva, se cumple de dos maneras:

- a) Con la preventión a cargo de la Policía de Vigilancia que es la uniformada o de patrulla, empleando para ello la -
TACTICA POLICIAL.-
- b) Mediante la reacción, que consiste en la persecución del delincuente, comprobar si él ha sido el que ha cometido el gote delictivo, labor esta que, como ya se dijo corresponde a la Policía Judicial o detectivismo, empleando para ello la -
TECNICA JUDICIAL, como auxiliar de la investigación.

La dificultad existente en nuestro país, para poner en marcha lo que el nuevo Código de Procedimiento Penal trae en materia de Policía Judicial es la inexistencia de un presupuesto ALACIONADO, DE UN PERSONAL QUE PUEDA DESARROLLAR EN ESTA ACTIVIDAD, QUE GARANTICE POR LO MENOS LA MEDIANA MARCHA DE LA INSTITUCION.

La cooperación de todas las unidades de policía, detectivos, servicio técnico y policía de vigilancia, exige una organización que permite el trabajo coordinado de tales unidades para poder cumplir de manera satisfactoria tan delicada función de perseguir al delincuente y sobre todo de investigar el delito.

C. DIRECCION DE LA POLICIA JUDICIAL.

Dirección. Corresponde a la Procuraduría General de la Nación

la dirección, vigilancia y coordinación de las labores de la policía judicial . (art. 283 C.P.P.).

CAPITULO III

INTEGRACION DE LA POLICIA JUDICIAL

QUIENES COMPOEN LA POLICIA JUDICIAL EN COLOMBIA.

INTRODUCCION DE LA POLICIA JUDICIAL

QUIENES COMPOnen LA POLICIA JUDICIAL EN COLOMBIA

Se puede ejercer funciones de Policía Judicial en Colombia, según se tenga en cuenta el carácter de PERMANENTE, por ser de su incumbencia pertenecer a tal organización, o su carácter OCASIONAL, por circunstancias que la misma ley de Procedimiento contempla. - Conjuguando las dos situaciones tenemos la siguiente clasificación:

- a) Los Funcionarios
- b) Los Oficiales
- c) Los Sub-Oficiales
- d) Los Agentes.
- e) El Personal Técnico
- f) El Personal Auxiliar
- g) Los Alcaldes
- h) Los Inspectores Departamentales
- i) Los Inspectores Municipales
- j) Los Corregidores
- k) Los Comisarios de Policía
- l) El Personal de la Policía Nacional,

16

que no hace parte de la policía judicial.-

- a) El Personal del Departamento Administrativo de Seguridad, que tampoco hace parte de la policía judicial.-
- b) Las autoridades de Circulación y Tránsito.
- c) Los Organismos Oficiales que por naturaleza de las funciones que cumplen, son utilizadas para atender actividades de la Policía Judicial.-

Vista esta clasificación entramos a determinar, a hora de su calidad de verdaderos miembros, o sea de miembros permanentes y los de carácter ocasional que prestan también sus servicios a la administración de justicia.-

A.-

MIEMBROS PERMANENTES.-

- a) Los Funcionarios
- b) Los Oficiales
- c) Los Sub-Oficiales
- d) Los Agentes
- e) El Personal Técnico
- f) El Personal Auxiliar
- g) Los Miembros de la Policía Nacional, que hayan sido seleccionados y sometidos a los cursos y programas correspondientes.

h) Los Miembros del Departamento Administrativo de Seguridad en iguales condiciones que los anteriores.-

i) Los Organismos Oficiales una vez otorgada la competencia por el Consejo Superior de la Policía Judicial.

Observamos que de acuerdo con esta nueva reglamentación el personal de la Policía Nacional y del Departamento Administrativo de Seguridad para ejercerla permanentemente necesitan de una previa selección y posteriormente de una especialización. En realidad, así se callava a una mejor garantía para los derechos del ciudadano, que a veces, involuntariamente por parte de la policía judicial, son vulnerados sin razón alguna.-

Es sabido, que diversos currillos se adueñan en todo el país, en procura de una mejor organización en las investigaciones de los ilícitos que se cometen, que en su mayoría quedan sin fuerza probatoria, quizás, a la falta de tacto y talento en la materia por parte de algunos de sus componentes.-

En esta nueva clasificación, desaparecen funcionarios que antes, en el Decreto número 1726 de 1.964, en sus artículos segundo y tercero, ejercían funciones de tal magnitud, algunas con carácter permanente, otros una vez requeridos o comisionados o por instrucción y ello, parecía muy razonable. Menos de acuerdo con el Decreto 521 de Marzo de 1971, en virtud de la Ley 16 de 1.968, dictó el Presidente de la Re-

pública, reorganizando la Procuraduría General de la Nación, y que en su artículo segundo habla del personal que ejerce funciones permanentes, ordenando determinar su organización previo acuerdo con la Policía Nacional y del Departamento Administrativo de Seguridad, en lo que se refiere al número de funcionarios oficiales, sub-oficiales, agentes, personal técnico y auxiliar que debe integrarla, como también la forma de su distribución en el país. Pero en forma más clara explica este decreto que tanto los oficiales, sub-oficiales y agentes de la Policía Nacional como los Agentes del Departamento Administrativo de Seguridad, para EJERCER PLENAEMENTE LAS FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL, requerirán de cursos que una vez aprobado, cursos técnicos de investigación, serán designados mediante resolución del Procurador General de la Nación, como miembros de la Policía Judicial o con que son requisitos esenciales para que esos agentes de la Policía Nacional y personal del Departamento Administrativo de Seguridad, como también los oficiales y sub-oficiales que pertenezcan a la policía judicial, para que tengan el carácter de permanentes los siguientes :

- a) La realización de unos cursos o programa de técnica científica de investigación.
- b) Ser designados posteriormente mediante resolución, expedida necesariamente del Procurador General de la Nación.

Es bueno hacer hincapié en la forma como funcionarán los cursos de que se viene hablando. Sabemos que el Procurador General de la Nación, le toca vigilar, coordinar y dirigir las labores de la Policía Judicial, luego para ello cuenta con un Procurador Delegado para la misma, que cooperará con el Procurador General en el cumplimiento de las funciones que le corresponden con relación a la policía judicial. Los cursillos que se dicten para preparar y perfeccionar a los encargados de auxiliar a la policía judicial, serán en las escuelas de la Policía Nacional y en otros centros de programas de adiestramiento del país, como también se podrán enviar al exterior, en donde se considere pueden adquirir conocimientos superiores a los nuestros. Con estos cursillos se buscará que miembros de la policía judicial, tengan y adquieran conocimientos de los diferentes tipos de delitos o grupos de delitos, que son afines para su averiguación; estudiar su criminalidad, su medio, los indicios de los mismos y todo de acuerdo con la época y las circunstancias de tiempo, modo y lugar. En fin la búsqueda o cooperación del delito o del delincuente.

En cuanto al personal técnico, no es menos cierto que en Colombia debe habilitarse un mejor medio que de nuevo la forma de hacer mayor énfasis en uno de los puntos más importantes, cual es el de la formación de un auténtico personal técnico de calidades óptimas; por ejemplo en lo que

se rofiere a verdaderos expertos forenses es notoria su escasez pero al menos desde algunos años se viene contando con Laboratorio del Instituto de Medicina Legal, en donde eminentes hombres de ciencias, se dedican a resolver las consultas de todo el país y tratan de buscar avances una respuesta negativa o positiva y de allí el círculo de expedientes y su desacra en el fallo se deba casualmente a la falta de ese personal científico, como de verdaderos centros de estudios. Pueda que muy pronto se mienta el adelanto en esta materia, porque se hace necesaria e indispensable; un juez no puede en ningún caso o momento, sustituir un informe de peritos, deducimos de allí la necesidad de feste personal.

Como una demostración del esfuerzo de crear centros científicos, el eminente Dr. JOSÉ MARÍA CABAVITO, bacteriólogo de la Universidad Nacional y especializado en Ciencias Forenses en Filadelfia, ha sido uno de los grandes, que ha dedicado a fondo el estudio de la Balística; y su esfuerzo llegó a tal que pidió al Gobierno Nacional en forma incansante la creación del Instituto o Centro de Capacitación en Balística Forense.

Las Ciencias Auxiliares de la Investigación Criminal requieren de un personal técnico y de equipos adecuados. Entre las diferentes ciencias que auxilian a la justicia, más que todo a la policía judicial en sus investigaciones, están:

- a) La Planimetría Judicial, que también se le llame Agujero de censura, es la que se utiliza en el croquis y planos de que hablaré más adelante.-
- b) La Toxicología que busca descubrir los venenos, drogas tóxicas, etc.
- c) La Medicina Legal que localiza las causas de la muerte en los homicidios y establece las capacidades, la gravedad de las heridas, etc.
- d) La Dactiloscopia, sistema de identificación de las personas basadas en la morfología que presentan las yemas de los dedos y de las huellas que estas dejan al poserlas sobre la superficie de los objetos, etc.-
- e) La Psiquiatría Forense, que es una auxiliar de la Medicina para determinar los diferentes aspectos de la personalidad de los procesados o testigos, y
- f) La Documentación, que examina y estudia todos los documentos que acarreen dudas sobre su autenticidad total o parcial.-

Con esta simple enumeración, que en ningún momento es taxativa, se colige la necesidad de expertos en cada una de esas ramas, con la ayuda de auxiliares que atenderán los diferentes aparatos o equipos de investigación.-

Si nos referimos al Decreto 1726 de 1.964, Artículo segundo

que dice:

"ejercen permanentemente la función de policía judicial, los Alcaldes Municipales, los Inspectores Departamentales y Municipales de policía, los Corregidores y los Comisarios de policía judicial del Distrito Especial de Bogotá".

Claramente vemos, que funcionarios sin ninguna noción de lo que son las investigaciones criminalísticas, cargaban con el peso de dar los primeros pasos en las investigaciones del esclarecimiento de los hechos. Pero aún encontramos algo que descarta la tremenda improvisación de la policía judicial, según ese mismo Decreto, ya que el Artículo tercero establecía:

"ejercen igualmente funciones de policía judicial siguiendo comisiones, instrucciones y requerimiento del Procurador de Distrito, Fiscal Instructor o Juez, los agentes del Departamento Administrativo de Seguridad, los Oficiales de la Policía Nacional y los Directores de Cárceles".

Pero eso sí, estos oficiales y agentes del Departamento Administrativo de Seguridad, ejerceran esas funciones siempre y cuando sean designados por las respectivas direcciones, previa aprobación de cursos de técnicas de investigación.

Sin poco es menos cierto que éste Decreto en su Artículo cuarto, complica más la noción de policía judicial al establecer

bicos:

"Los oficinistas de mayor nivel dentro de los juzgados Superiores y Municipales podrían ejercer funciones de policía, previa comisión escrita y precisa que el Juez ordenará señalando su duración".

En una palabra, la inseguridad se hacía palpable con los cuerpos de policía judicial, o sea, que si comparasen los dos estatutos llegamos a la conclusión de que anteriormente podían ejercer función de policía judicial.

- a) Los Alcaldes Municipales.
- b) Los Inspectores Departamentales.
- c) Los Inspectores Municipales
- d) Los Corregidores.
- e) Los Comisarios de Bogotá
- f) Los Agentes del Departamento Administrativo de Seguridad.
- g) Los Oficiales de la Policía Nacional.
- h) Los Agentes de la Policía Nacional
- i) Los Oficinistas de los Juzgados

De esta variadísima lista de funcionarios públicos los más aptos eran los Comisarios de policía judicial; quizás porque en su mayoría eran individuos que habían cursado estudios de derecho; porque esa jurisdicción estaba limitada a Bogotá. Como se ve con la actual organización judicial se deduce una mayor proyección, dejando sin funciones a muchos y a otros dándoles ocasionalmente.

B.

MIEMBROS OCASIONALES.

- a) Los Alcaldes
- b) Los Inspectores Departamentales
- c) Los Inspectores Municipales
- d) Los Corregidores
- e) Los Comisarios de Policía
- f) El personal de la Policía Nacional y del D.A.E.S. que no sean de la Policía Judicial, y
- g) Los Oficiales de Circulación y Tránsito.

La primera anotación que hago es el hecho del desaparecimiento por completo como miembros de la policía judicial, de los secretarios u oficinistas de los juzgados Superiores de Distrito y Municipales.

Estos miembros ocasionales, tendrán la oportunidad de iniciar las investigaciones del caso, cuando la comisión del delito, por ejemplo, exige la rápida investigación de la Policía Judicial.

Por lo tanto los Alcaldes Municipales, los Inspectores Departamentales y Municipales de policía, los Corregidores y Comisarios sólo podrán actuar OCASIONALMENTE cuando por cualquier circunstancia no intervenga inmediatamente el Funcionario de Instrucción o la Policía Judicial o en caso de emergencia o urgencia. Aquí encontramos la gran trampa

ción claramente establecida por el Artículo 267 del C.P.P., que en lo que nos interesa dice: "Ejercen esencialmente las funciones de policía judicial.....". Antes tenían carácter de permanente, o sea, que parece que en este aspecto acertó la nueva Ley Procedimental, porque como bien es de conocimiento público la mayoría de los Alcaldes Municipales equivalen a pretendidos electorales y quizás, en ciudades y capitales de Departamentos este alto cargo de la rama Ejecutiva lo desempeñan hombres honestos y conocedores de la justicia y del Derecho, pero en cambio, la mayoría de los pueblos de Colchagua este miembro de la policía judicial se convierte en un perseguidor para las gentes adveras a su ideología política y ni eso sucede con los Alcaldes, intendentes a los inspectores de policía Departamentales, Municipales y Corregidores.

En cuanto al personal de la Policía Nacional y del Departamento Administrativo de Seguridad, (D.A.S), que no hacen parte del cuerpo de policía judicial, también podrán practicar diligencias, pero ~~MIENTRAS INTERVINE LA POLICIA JUDICIAL~~ UN FUNCIONARIO DE INSTITUCION.

Pero en qué situaciones podrán actuar éstos? Según el mismo ordenamiento jurídico, en caso de flagrancia o manifestación delito. Expliquemos éstos términos, el último de los cuales representa innovación en nuestra Ley Procedimental.

Hay flagrancia delito, cuando una persona es sorprendida en el preciso momento de cometer un ilícito o delito. Ejemplo,

sorprender a fulano entrar dentro de una cajetilla con los objetos en la mano cuando se aprestaba a salir. En cambio, hay circunstancia, si la persona es sorprendida con objetos instrumentos o huellas de los cuales aparezca fundadamente que momentos antes ha cometido un delito o participado en él, o cuando sea perseguido por la autoridad o cuando sea pedida su captura o aprehensión por gritos o auxilio de perseguidores.

En estas dos situaciones, podrán los miembros de la policía Nacional y del Departamento Administrativo de Seguridad, (D.A.S), actuar, pero repetimos que no pertenezcan a la policía actual judicial. Así cuando se teme que los rastros de un delito puedan borrarse, de desaparecer, u ocultarse, pueden acudir a reemplazar a los funcionarios de Instrucción o a la policía judicial, igual evento sucedrá cuando sea necesario ordenar y ejecutar la captura de una persona, o informar a las personas que sorprendan o tengan graves indicios de responsabilidad. Para mi parecer el C.P.P., fùe bien legislado, porque así se evitara la impunitud en muchísimos delitos.

Pero hagamos un análisis del nuevo miembro de la Policía Judicial como son los autoridades de Circulación y Tránsito, quienes podrán también con la justicia en forma ordinaria. El art. 288 del C.P.P., en su inciso segundo establece:

"A falta de Policía Judicial o mientras ella intervienen

los autorizados de Circulación y Tránsito podrán practicar las diligencias a que se refiere el inciso primero del mis-
mo art. 288, pero se trata de hechos causados con vehículos
de transporte, un ejemplo aclarará ésta hipótesis:

En un accidente de tránsito ocurrido en determinado sitio,
que ocasione muerte lesionas y deterioros en una cosa; en
vista de la falta de un miembro de la Policía judicial podrá
el agente de Circulación y Tránsito que estuviese presente o
que se presentare posteriormente, tomar todos los datos que
lleven al esclarecimiento del hecho, como nombres, direccio-
nes y documentos de identificación de las personas que ha-
yan presentando los mismos, o a quienes les conste algo en
particular, como también toda clase de versiones que vicen
a cerca de los hechos, que tendrán que ser consignados por
éste agente, tal como se haga la diligencia deberá ser fir-
mada por quien lo autorizó.-

CAPITULO III

ORGANIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL EN
COLOMBIA--

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y LA POLICIA JUDICIAL--

ORGANIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL

A. EL PRESIDENTE Y LA POLICIA.

El Presidente de la Republica, como cabecza del Gobierno, necesita contar con un organismo de investigacion de su absoluta confianza. Ese organismo, dependiente directamente del Presidente de la Republica, deberá estar encargado de mantener informado al Jefe del Estado de la situación de orden interno; de los asuntos que atentan contra la existencia y seguridad del Estado; de las conspiraciones que en determinado caso pongan en peligro su régimen, de la forma como ejercen sus funciones los empleados dependientes de la Administración Pública. En una palabra: de todo aquello que ponga en peligro la estabilidad e integridad de las instituciones políticas y administrativas y, también las judiciales. Y esto, porque sería ilógico que el Presidente delegara esta tarea de intoligencia a otra dependencia de la Administración Pública, ya que peligraría su propia seguridad. Casos como el del Presidente Lauriano Cárceas que por falta de una organización de ésta índole, tuvo que delegar en las Fuerzas Militares la labor de investigación, debido a la inquietante situación que se vivía, y el resultado de ello, todos lo sabemos.

De aquí, como el Presidente de la Republica necesita de un or-

nico que ademas las investigaciones correspondientes a violaciones de la ley Penal como:

los que atentan contra el régimen constitucional y la seguridad interna Estado; contra el sufragio; contra la exigencia y seguridad del Estado contra la Administración Pública; contra las libertades y otras garantías; de los delitos contra la fórmula pública y otras más.

Como pudimos observar en el estudio que se hizo de las funciones preferenciales de los agentes del Departamento Administrativo de Seguridad, toda ésta comarca, en la que casualmente correspondería a ese personal de inteligencia de que veníamos hablando. Luego, se daido a que este organismo sea para vigilancia e investigación de la Presidencia de la República, o habrá la necesidad de reglamentar una distinta, pero que sea para una total disponibilidad. También estudiamos las atribuciones preferenciales de la Policía Nacional. La discriminación anterior, además de los motivos ya expuestos con relación al Presidente de la República, buscó más bien que todo acabara con el parqueo paralelo e investigativo que existió y aún existe, entre el D.A.S. y la Policía Nacional, Departamento P. 2. Para concluir podríamos decir que el D.A.S., no era una institución de policía judicial, sino de inteligencia, reducida al campo de los asuntos que atañen en el Gobierno dependiente de la Presidencia de la República.

Otro aspecto interesante que necesita de una organiza-

ción en la forma de como operaría un policía judicial como auxiliar de la justicia Penal Aduanera. La Dirección General de Aduana, podría, organizar su propia policía judicial con menos elementos y cuya labor fundamental sería la averiguación, la infiltración de contrabando, etc.

D. DECRETO 1726 DEL 17 DE JULIO DE 1.964 (POR EL CUAL SE CREA Y ORGANIZA LA POLICIA JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES).

DECRETO NÚMERO 1726 DE 1.964

(JULIO 17)

Por el cual se crea y organiza la Policía Judicial y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

En uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 27 de 1.963, previo estudio de la Comisión Asesora creada por el artículo 2º. de la misma Ley y con aprobación del Consejo de Ministros,

DECRETO

Artículo 10.- Correspondiendo a quienes ejercen la función de Policial:

- a) Obedecer y cumplir las órdenes que imparten los Magistrados, Jueces agentes del Ministerio Público para iniciar o adelantar las investigaciones penales que le correspondan;
- b) Practicar directamente las primeras diligencias investigativas cuando tengan conocimiento, de la comisión de un delito persegurable de oficio. En tales casos deben trasladarse al lugar de los hechos e inspeccionarlo minuciosamente; examinar prudicamente los rastros de la infracción y recoger los elementos que puedan servir para asegurar las pruebas de la materialidad del ilícito y de la responsabilidad, cuidando de que tales señales no se alteren, borrar u oculten; levantar, si fuere necesario, el plazo del lugar donde se haya cometido el ilícito y realizar las demás diligencias que la técnica criminalística exija para el debido esclarecimiento de los hechos; impedir que se retiren o ausenten del colito las personas que hayan presenciado los hechos o a quienes les conste alguno en particular, evitando que se comuniquen entre sí; localizar a los testigos y recibirlas declaración jurada a quienes se considere indispensable y urgente;
- c) Ordenar la captura e incomunicación de las personas contra quienes se presenten sindicación de ser responsables y dia-

poner lo conveniente para que por el Instituto de Medicina Legal o el Departamento Administrativo de Seguridad, (D.A.S) se verifiquen a la mayor brevedad posible los reconocimientos, dictados - cotejos y demás análisis pertinentes.-

- d) Practicar reconocimientos en roba de presos y levantamiento de cadáveres;
- e) Dibujar y practicar el registro de personas y el allanamiento de edificios, establecimientos y demás bienes con arreglo a las normas del C.P.D.-
- f) Dar inmediato aviso al juez municipal respectivo sobre la comisión del delito y si este decide trasladarse al lugar de los hechos, velar porque el Estado de cosas no cambie hasta que él no se haya presentado.
- g) Notificar y comunicar ante el juez o el Procurador de Distrito a quienes ello corresponde; y
- h) Colaborar bajo las órdenes del Procurador de Distrito, del Fiscal de Instrucción o del Juez en toda clase de pesquisas, diligencias y averiguaciones que ordenen para el desarrollo de la investigación.

COMENTARIO:

La Policía Nacional es organizada aquí como una típica función, de auxilio a la justicia. No es como muchos lo han entendido y

como se propuso en primer término un cuerpo armado dependiente del Ministerio de Justicia, cuyo costo elevadísimo lo hace poco menos que irrealizable. En nuestra opinión la función de policía judicial puede ser desempeñada por autoridades civiles e policiales y como sucede en otros países aun por cuerpos cuya función principal es otra enteramente distinta (V.gr. Policía de Circulación, Bomberos, Inspectores de bosques Aeronáuticos).

La subcomisión de policía judicial preparó un extenso proyecto orgánico de sus servicios fundamental de policía judicial, sin embargo, al costo, las dificultades de funcionamiento y los diversos problemas surgidos del estudio, su articulado determinaron a la comisión encargada a conservar de ese proyecto exclusivamente lo relacionado con la función. Muchos se scandalizaron de que el Gobierno en este artículo otorgara facultades de primera investigación a los funcionarios de policía judicial y llegó a sostener que puede violarse el Código de Procedimiento Penal y excederse la Ley 27 de 1.963. Nada más erróneo, cuando la Ley dió facultades para crear y organizar la policía judicial capacitó al Ejecutivo para señalar minuciosamente su objetivo como para quienes podían ejercer dicha policía y qué valor debía atribuirse a sus actos. No se trataba de instituir nuevos funcionarios de instrucción criminal sino de introducir una nueva categoría funcional frente al proceso penal, más concretamente frente a la fase preparatoria de la investigación.

Concordancia: Artículo 1o. p,1 lit,n Ley 27 de 1.963. Decreto 171 de 1.960 artículos 9, 15, 95, 283, 284, 293, 294, 296, a 309, 338 C.F.P. Artículo 2o. Ejercen permanentemente la función de policía judicial los Alcaldes Municipales, los Inspectoras Departamentales y Municipales de Policía, los Corregidores y los Comisarios de Policía Judicial de Bogotá.

Dichos funcionarios, sin embargo, deberán entregar lo actuado, al respectivo Juez Municipal dentro de los cuarenta y ocho siguientes a su iniciación.

COMENTARIO:

El decreto inhabilita para el ejercicio de las funciones de policía judicial tres tipos de funcionarios: a) los señalados en el art. 2o. que no necesitan comisión u orden especial para actuar durante las cuarenta y ocho (48) primeras horas después de denunciado un ilícito. Es claro que si el Juez Instructor lo es en todos los casos el Municipal, no era posible dejar sin autoridad inmediata la investigación de hechos ocurridos en su ausencia, o en lugares de un municipio ubicado a enormes distancias de la cabecera sede del juez; b) los señalados en el art. 3o. quienes lo ejercen condicionada a comisiones, instrucciones y requerimientos del Procurador, Fiscal, Instructor o Juez y c) los del art. 4o. que solo podrán ejercer "previa comisión escrita y precisa que el Juez crezca en sellando su duración". Estos funcionarios no podrían ningún caso ad-

uirir el ejercicio permanente de la función, como si pugnaran hacerlo los del art. 3o. "en cuanto sean designados por las respectivas direcciones, previa aprobación de cursos en técnica de investigación".

Artículo 3o.- Ejercen igualmente la función de policía judicial, siguiendo comunicaciones, instrucciones y requerimientos del Procurador de Distrito de Seguridad, los Oficiales de la Policía Nacional y los Directores de Círculos. Sin embargo, los oficiales y agentes de la policía Nacional y los funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad. (D.A.S), podrán ejercer personalmente las funciones de policía judicial en cuanto sean designados por las respectivas direcciones, previa aprobación de cursos de técnica de investigación.

COMENTARIO.-

La disposición tiene una trascendencia incalculable en cuanto pertenece al servicio del Ministerio Público o de los jueces, para reprimir y sancionar oportunamente los delitos, toda la técnica del D.A.S. y la excelente preparación de los oficiales de la Policía Nacional, así como todos sus métodos de comunicaciones y transporte. En cuanto a los Directores de Círculos es lógico que con una instrucción del Procurador del Distrito o del Juez, deben estar capacitados para adelantar inmediatamente las primeras diligencias sobre cualquier suceso delictivo ocurrido en dichas círculos.

Artículo 4o. Los oficinistas de mayor nivel dentro de los juzgados superiores municipales podrán ejercer funciones de policía judicial, por previa comisión escrita y precisa que el juez ordenará señalando su duración. Cuando los oficinistas estuvieren comisionados por el juez, dentro o fuera del respectivo juzgado, como secretario de los mismos el auxiliar de Oficina Judicial.

COMITARIO:

Esta disposición tiene excepcional importancia dentro del Decreto. Se ha dicho que el sistema de los jueces de plena competencia lleva todo al fracaso, en cuanto a los jueces municipales, labores que puede interferir la una con la otra y culminar en una parálisis absoluta. El Gobierno adoptó esta medida para a) Darle fuerza legal a una costumbre generalizada, consistente en que ciertos funcionarios subalternos asumen la práctica de numerosas diligencias en ausencia del juez, con el agravante dentro del sistema importante de que eso está prohibido y de que, además, escaya el control del propio juez. b) La creación de mayor número de subalternos en todos los juzgados del país no tienen otro objetivo que el de contribuir para que las cargas y trabajos del juzgado se repartan mejor y se logre así mayor velocidad en los asuntos. c) El Juez es instructor único, responsable directo de la investigación y, naturalmente, de la conducta de sus subalternos. Siendo director de la instrucción, no hay problema para que en términos precisos comisione a su calificado oficinista y éste haga esta o aquella

lla diligencia, dentro o fuera del juzgado y dentro de un tiempo preciso, mientras él permanezca en el desyacho preparando los autos de fondo, examinando las diligencias existentes, verificando la exactitud de las realizadas e instruyendo directamente. d) El país quizás no se ha dado cuenta de que si hasta el 5 de agosto de 1.963 tuvo 345 jueces de instrucción criminal, de esa fecha en adelante cuenta con más de 1.000 instructores a orden directa de los jueces, controlados por ellos y bajo su total sujeción. Con esta pequeña fórmula de extender la función de la policía judicial a subalternos de los juzgados (institución que existe en otros países con respecto a los "Oficiales de Justicia" de los juzgados) se salvó plenamente la institución del juez municipal instructor-fallador.

Artículo 50. Las pruebas practicadas por los oficiantes judiciales por orden del juez tendrán el mismo valor probatorio que la ley asigna a las practicadas directamente por el juez.

Concordancia: Artículos 203 a 207 del C.e.P.-

Nota:

Algunos encuentran en esta disposición una extralimitación de las facultades de la Ley 27 de 1.963, pues dicen - al Congreso no facultó al gobierno para modificar el régimen probatorio en materia penal. A esto se responde con dos razones:
 A) Al remitir la disposición anterior todo lo concerniente a prueba a las "ley" se entiende claramente que el régimen de apreciación probatorio (convicción racional, tarifa) no se ha modificado, por que dicha ley no es otra que el C.e.P.-

B) cuando la Ley 27 de 1.963, facultó al gobierno para crear y "organizar" la policía judicial, legítimamente lo facultaba para indicar quienes la ejercían, en qué caso y que valor tendrían sus actos frente al proceso penal. Nadie entendería que pudiera establecerse una policía judicial.

Una policía judicial cuyos actos no tuvieran un valor probatorio en el proceso penal¹. No puede haber empleos que no tengan funciones detalladas en la ley o reglamento. Artículo (63 C.E.) y muchos menos funciones que no cumplan directa e indirectamente las finalidades establecidas en el artículo 6 de la misma Constitución. Si lo que hace la policía judicial no tuviera ninguna finalidad, para qué tal policía?

Artículo 6 dependiente del Ministerio de Justicia y con el nombre de Comisarías de Policía Judicial continuaron funcionando los actuales Juzgados permanentes del Distrito especial de Bogotá.

Los Comisarios de Policía Judicial tendrán la misma competencia, asignaciones y personal de los Jueces permanentes.

Artículo 7 dependientes del Ministerio de Justicia crease cuatro (4) Comisarías de Policía Judicial para el Distrito Especial de Bogotá, cuya competencia, asignaciones y personal según los mismos en el artículo anterior.

Artículo 8 el Ministerio de Justicia organizará la dependencia que debe dirigir y controlar dentro del Ministerio el funcionamiento de los Comisarios de Policía Judicial, en cuanto empleos a operar las supresión de la división de Instrucción Criminal.

ordenada en el artículo 11 del decreto 1356 de 1.964.-

Nota: Creemos que tal dependencia debería ser la Jefatura de la Dama Técnica.-

Artículo 9. Este decreto empezará a regir el 10. de julio de 1965 y derogen los que le sea contrario.-

Publíquese y ejecútese.-

Dado en Bogotá, a 17 de julio de 1.964.

WILLIAM LEÓN VALENCIA

ALFREDO ARAUJO GRAU

Ministro de Justicia.-

C. ORGANIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL A TRAVES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.-

Teniendo en cuenta el decreto 521 de marzo de 1.971, por el cual se organiza la la Procuraduría General de la Nación, vamos que en lo pertinente a su estructura misma, hay un numeral dentro de ellos que se refiere al apartado especial, a la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA POLICIA JUDICIAL, distinguido con el número VIII, y que se subdivide en:

a) SECCION TECNICA;

b) SECCION DE PERSONAL.

No corresponde ahora dar un pequeño bosquejo a esta sección, para así comprender mejor las finalidad que busca esta nueva organización.-

Para consensar, digamos que le toca este delegado cooperar con el Procurador General de la Nación, para que este pueda cumplir fielmente con las funciones que le corresponden en lo respecto a la policía judicial.

Para ello, como expresamos atrás, este Procuraduría está subdividida en las dos secciones anotadas.-

Una actividad de este funcionario, la tienen las comisiones Judiciales y Carcelarias. Así, los Tribunales Superiores, Jueces y directores de Cárceles, están en la obligación de cumplir todos los actos con el envío a las oficinas de la Procuraduría Delegada para la Policía Judicial, una relación de todas aquellas personas que durante ese tiempo hayan sido libertadas y explicar los motivos de su liberación; también se le deberá informar de todos aquellos condenados en forma definitiva; como también se le dará la relación de todos a quienes se les haya abusado al cambio de radicación de los procesos; sobre los evadidos de los Cárceles también deberá estar mensualmente informado.-

Pues bien, estudiemos rápidamente estas secciones.

SECCION TECNICA DE LA PROCURADURIA DELEGADA PARA LA POLICIA JUDICIAL.

Esta primera parte, trata sobre la organización y funcione-

miento de las unidades Policiales; de las técnicas especializadas; de los laboratorios y archivos Policiales.

Primeramente estudiemos los que parecen ser los más importantes:

- a) Estudiar las necesidades del servicio de Policía Judicial en todo el país para proponer el número, el personal y la distribución de unidades operativas, de manera permanente o transitoria según el volumen y la naturaleza de la delincuencia.
- b) Estudiar la criminalidad y estudiar programas nacionales y regionales, dirigidos a obtener que las labores de la Policía Judicial correspondan a los festejos y características que aquella presenta al país o en determinada región.
- c) Reglamentar los servicios que tienen de prestar la policía Judicial a los funcionarios jurisdiccionales y al Ministerio Público.
- d) Acordar el número de oficiales y sub-oficiales, agentes, personal técnico y personal auxiliar que la policía Judicial y el Departamento Administrativo de Seguridad han, teniendo en cuenta su disponibilidad.
- e) Reglamentar por medio de resolución las funciones de todos cuanto hacen parte de la Policía Judicial.
- f) Promover el cumplimiento de las órdenes impartidas por

los funcionarios judiciales y del Ministerio Público como también en los autoridades de policía judicial etc.

Dentro de las técnicas especializadas tenemos:

- a) Dar a las unidades de policía asesoría técnica especializada en la investigación de determinados tipos de delitos o grupos de delitos afines en su averiguación.
- b) Dar asesoría técnica a los servicios de Medicina Legal y Laboratorios por medios de expertos que colaboran con ellos en nuevos métodos o en el perfeccionamiento de los ya existentes.-
- c) Estudiar las técnicas de investigación aplicada por la policía judicial, y proponer modificaciones en orden a obtener el mayor rendimiento posible en sus labores, laboratorios y archivos Policiales. Estos deben:
 - a) Procurar la prestación oportuna y eficaz de los servicios de Medicina Legal, Laboratorios y archivos.-
 - b) Proporcionar porque los Laboratorios y servicios cuenten con personal idóneo y esto disponga de adecuados elementos de trabajo.-
 - c) Asegurar una coordinación permanente entre la policía judicial y los laboratorios de la policía Nacional, el departamento Administrativo de Seguridad, la división de Medicina Legal y otros que se lleguen a organizar.-

Aquí es bueno mencionar que el funcionario de Instrucción o del conocimiento podrán solicitar tanto a los laborato-

toricos oficiales, como a las oficinas de Medicina Legal, toda clase de dictámenes que consideren de importancia y de necesidad para el desarrollo de las investigaciones.

También se encarga en el ordenamiento jurídico y penal, que actuaren como peritos oficiales, todos aquellos funcionarios de laboratorio que pertenezcan a la policía Nacional y Departamento Administrativo de Seguridad. Correspondrá además en los laboratorios en su función de identificación, del Departamento Administrativo de Seguridad o en cualquiera de sus oficinasionales, dar a la autoridades, todas clase de renseña que tiendan a precisar los antecedentes de aquellas personas que sean el objeto de la investigación.

d) Obtener la oportuna colaboración de la Registraduría Nacional de Estado Civil en cuanto al suministro de datos respecto de la identificación de personas y reseñas castillograpias. Acerca de estos numerales, la explicación detallada se verá en el capítulo de las atribuciones de la Policía Judicial.

SECCIÓN DE PERSONAL DE LA POLICIA

JUDICIAL.—

Corresponde a esta sección, dictar todas aquellas normas que tiendan a seleccionar el personal, dentro de la Policía Nacional y del Departamento Administrativo de Seguridad, para la capacitación de estos, mediante los cursos que se han venido dictando en los establecimientos de la Policía Judicial sin lugar a duda con bastante deficiencia.

Tendrá además la función de coordinar con las entidades docentes la policía Nacional y Departamento Administrativo de Seguridad, toda clase de programas de capacitación y adiestramiento; procurar la creación o aplicación de centros educativos para la formación y especialización de las unidades de la policía Judicial, como también de todas aquellas personas que obtengan o requieren una técnica criminalística.

El personal que provenga de la policía Nacional gozará de los mismos deberes que la policía de vigilancia, y los sueldos serán pagados por la policía Nacional. Los pertenecientes a la policía judicial, pero provenientes del Departamento Administrativo de Seguridad, su remuneración y prestación, la seguirá pagando la dependencia de origen sólo la Procuraduría, sacará de su presupuesto lo concerniente para atender el gasto de cursos en el País o en el exterior, cuando estos sean cursos especiales y además estén dispuestos por el Procurador General de la Nación de acuerdo con el Director de la Policía Nacional o del Departamento Administrativo de Seguridad.

DEL CONSEJO DE LA POLICIA JUDICIAL.

Con el nuevo Código de Procedimiento Penal, también encontraremos dentro de las nuevas innovaciones que nos presenta este código, la creación del único organismo de la Policía Judicial, que tendrá atribuciones indispensables de conocer, pero que debo advertir que aún está inexistente en el país como la mayoría de las disposiciones pero que ya se está avivando.

de poner a funcionar.-

Este organismo, tendrá sus miembros que la componen a escala nacional, porque también en las capitales de los departamentos existirán los denominados CONSEJOS SECCIONALES DE POLICIA JUDICIAL, que como es obvio se limitarán a esa jurisdicción.-

Analizaremos estos organismos Judiciales, que tanto el decreto 521 de Marzo de 1.971, menciona en su texto como el código de Procedimiento Penal en el 286, darle un valor a sus funciones específicamente.-

FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA POLICIA JUDICIAL.

- a) Asesorar a los funcionarios de la policía judicial, en el desarrollo de las actividades tendientes a uniformizar los esfuerzos para el éxito de las indagaciones realizadas por éstos en el país.
- b) Recomendar los procedimientos o técnicas convenientes para el adelantamiento de sus labores.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Cuando en otra oportunidad mencionemos la utilización de organismos oficiales se traten de existentes o creados, que sus funciones sean utilizable para atender actividades de la policía judicial, sijase que es el Procurador General -

de la Nación, a quien le corresponde atribuirle a esos organismos la competencia del caso y la manera como la ejercerán. Pero el Procurador lo hará, una vez QUIDO EL CONCEPTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA POLICIA JUDICIAL.

Quienes componen el Consejo Superior?

- a) El Procurador General de la Nación.
- b) El Procurador Delegado para la Policía Judicial.
- c) El Director General de la Policía Judicial.
- d) El Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad, y,
- e) El Director Nacional de Instrucción Criminal o en su defecto, su representante.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DE LA POLICIA JUDICIAL Y DE QUIENES EJERCEN FUNCIONES EN POLICIA JUDICIAL.-

ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD (D.A.S.) Y DE LA POLICIA JUDICIAL.-

**ATRIBUCIONES DE LA POLICIA JUDICIAL Y DE QUIENES EJERCEN
FUNCIONES DE LA POLICIA JUDICIAL.-**

Antes de entrar a las diferentes funciones de la Policía Judicial, hagamos un pequeño recuento de los servicios de esta misma; los servicios de la Policía Judicial han sido prestados de preferencia por unidades especializadas de la Policía Nacional y por extensión han recibido este cargo algunos organismos y funcionarios diferentes, caso especial el del actual Departamento Administrativo de Seguridad, (D.A.S.) desmembrado de la policía Nacional desde el año del 1.953 cuando se creó el Servicio de Inteligencia Colombiano (S.I.C), con funciones profesionales de seguridad política o estatal, a partir de la reforma de 1.964, le fue asignada ésta función a los Alcaldes, Intendentes de Policía. Para esta nueva organización, la **FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL ESTA A CARGO DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA POLICIA NACIONAL Y DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD**, bajo la dirección, vigilancia y coordinación de la Procuraduría General de la Nación.

Durante mucho tiempo la función de la policía judicial ha sido simplemente auxiliar y siempre se ha considerado y debe considerarse como una labor administrativa cooperadora del Poder Judicial, puesto que se refiere al establecimiento de hechos presumiblemente delictuosos de las personas cuya conducta vigila la administración y que al probarse criminosos, se ponen en conocimiento del juez penal competente.-

Entonces, ese auxilio que presenta la policía judicial implica

una actuación o requerimiento del juez o funcionario de instrucción, quienes iniciaban desde el primer momento la investigación criminal y abrían el proceso penal.

La Policía Judicial, durante indagaciones preliminares colaboraba preferentemente en el aspecto técnico criminalístico, en la formación sobre localización de pruebas en la identificación, Maquinaria y captura de los siniestros. Como se ve, toda la tarea de la policía judicial se refería a un informe de PESQUISAS O INFORMES TÉCNICOS. Para el estudio de las atribuciones de la policía judicial, comenzaremos por dividirlas:

- a) Funciones por Mandato o en cumplimiento de órdenes,
- b) Funciones por Iniciativa propia, debido a circunstancias de Emergencias.

ATRIBUCIONES DE LA POLICIA JUDICIAL Y DE QUIENES EJERCEN FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL, POR MANDATO O EN CUMPLIMIENTO DE ORDENES.

- a) Cumplir las órdenes que les imparten los Magistrados, Jueces y agentes del Ministerio Público para iniciar o adelantar diligencias de indagación y las comisiones específicas que aquellos le confieren en el proceso para practicar actos de los que señalan en esta disposición.
- Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que integran la Sala Penal; los Magistrados de las Salas Penales del Tribunal Superior del Distrito Judicial y los Jueces de Instrucción

ción, los jueces Superiores, los Fiscales y Promotores del Circuito, los del Distrito Penal Alzamaro y los Municipales, los Fiscales y Promotores Municipales, y el Ministerio Público, pueden ordenar la policía judicial, que inicien con investigaciones - que surgen antes del verdadero proceso, infagaciones que atañen a las mismas, ya sea antes o dentro del proceso mismo. Pero hasta allí no llega este mandato, sino que también se lo pueden asignar comisiones con específicas determinaciones que serán las que este mismo artículo cita posteriormente.-

ATRIBUCIONES DE LA POLICIA JUDICIAL Y DE QUIENES EJERCEN FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL, DE OFICIO O POR INICIATIVA PROPIA

La Policía Judicial actúa dentro dos órdenes diferentes: De oficio y por iniciativa propia, en aquellas situaciones de flagrancia o cuasi-flagrancia y en cualquier otro caso en el que el funcionario no actúe inmediatamente.-

Por iniciativa propia la significa, que no necesita de mandato o autorización de ninguna autoridad. Porque? Por la urgencia del caso; se trata de situaciones que no pueden sujetarse a largo tiempo sino que exigen rápidas y legítimamente conocimiento de quien actuó. En estos casos no se necesita de querellas y de denuncias.-

Estudiamos por separado cada una de estas atribuciones:

- A) INSPECCIONAL MINUCIOSAMENTE EL LUGAR DE LOS HECHOS. Se trata de la inspección judicial, que la policía judicial

que la policía judicial podrá ordenar e practicar para ir en búsqueda de los rastros o señales que haya dejado el hecho de la violación de la norma en la escena de ellos. Pues bien, con la inspección judicial el funcionario persigue hacer un estudio directo en asocio de su secretario y con el auxilio de testigos y peritos, del lugar en donde se cometió el ilícito ya que se deduce que tendrá que ser exactamente en donde se cometió el delito. La inspección judicial constituye una prueba y constituye además una diligencia judicial con todas sus características por que el investigador, iniciado tal reconocimiento, deberá ir tomando una minuciosa nota de todos los detalles que vaya observando y al fin de la diligencia se levantará un acta en la cual deben quedar consignados todos estos detalles.

B) EXAMINAR FACILITAMENTE LOS RASTROS DEL DELITO Y RECONOCER LOS ELEMENTOS..... Muy difícil ésta que le corresponde a la policía judicial, porque viéndole bien de aquí depende la brillantez de la investigación. Obtener datos seguros de todo aquello que represente indicios o rastros, en el lugar de los hechos, es iniciarse en la investigación con pasos fuertes, porque de allí depende la plenitud e fuerza de la prueba y de allí dependerá la responsabilidad o no del individuo.

Pero, se necesita conservar estos rastros o huellas, protegerlos de su desaparecimiento, ocultamiento o alteración. La Ley para ello cuidó de ellos dispone, que si es necesa-

rio se levantan si fuere posible, o se trasplantan o registan, mediante gráficas o topográficamente. Pero de hacerse difícil puede disponer la policía judicial su publicación, e enviarlas si se pudiere, a un enfoque a los laboratorios inadecuados e insuficientes de este país.-

C) PRACTICAR EL LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES , en lo posible en asistencia de un médico legista u oficial, en la forma prevista por este código. Este numeral se refiere al hecho que el levantamiento de cadáveres se lleve a cabo con el rigorismo de lo establecido por la Ley Procedimental.-

En caso de que en determinando lugar se haya cometido un homicidio, o cualquier hecho que se presume tal, no podrá ninguna persona tal, no podrá someterse a sanción ni mucho menos penalizarlo, sin antes no ser permitido por el funcionario de instrucción o la POLICIA JUDICIAL o sea, que se hace indispensable la autorización de alguno de estos, para ellos, quienes levantarán un acta en donde conste la inspección judicial a que someterán el cadáver, para determinar la situación en que se encuentra, complementándola con un informe a cerca de las heridas contusiones y demás signos externos de violencia que presentare el cadáver. Posteriormente, se procederá a identificar el cadáver y si fuere posible, adicionar la necropsia para determinar la causa de la muerte.-

D) LEVANTAR, SI FUERDE CONVENIENTE EL CRÓQUIS DEL LUGAR...

es indispensable que haga parte del acta de inspección ocular, el croquis del lugar reconocido o el boceto del objeto materia de la inspección, cuando no se trate de lugares o elementos que con fotografías sea fáciles de describir perfectamente. Tanto al croquis como la fotografía, tienen por objeto hacer más fáciles al investigador todos los estudios que considere necesarios, a cerca del lugar en donde precisamente se cometió el crimen, o sobre el objeto que interesa a la investigación.

Otras de las ventajas que brinda esta diligencia, es el hecho de evitar que se regrese o vuelva a examinar el lugar o el objeto. El croquis, debe ser elaborado por un término en planimetría judicial o agrimensor, usando claro estí, signos convencionales usados en policía para designar los objetos, las personas, las zonas, etc. Junto a este croquis, se anexará un informe explicativo de la confección del mismo. En cuanto a las fotografías debe considerarse como de gran importancia dentro de la inspección, para ello un técnico y un buen equipo fotográfico, con los indicados. Las fotografías procurarán tomar todo el lugar, zona u objeto; en cuanto al acta de esta indagación se anotará en ella el lugar, la fecha, la hora de la diligencia, las circunstancias de tiempo, visibilidad, temperatura del lugar y el nombre de las personas que intervinieron en ello.

- 1) REALIZAR U ORDENAR LAS PRUEBAS TECNICAS NECESARIAS...
muy conveniente para la lealtad de las investigacio-

nes las pruebas científicas o técnicas que en estos casos en que son solicitadas por el funcionario en casos, la policía judicial, para el mayor esclarecimiento de los hechos. Pero el inconveniente surge una vez más, porque al darle al investigador de la policía judicial esta atribución, digamos bien, PARA REALIZARLA U ORDENARLA. Pero, como no se trata de una debida preparación científico para llevarlas a un laboratorio o para ejecutarla. El personal de la policía no está preparada y por lo tanto, los problemas para la justicia no faltarán, aun cuando los resultados que se buscan son otros.

Dice la norma que podrá ORDENARLA, aquí parece que la situación cambiará, pero la falta de laboratorio, llevan a hacernos al mismo problema, repito y en esto recalco la incompetencia de esta institución, cual es la falta de PRESUPUESTO.

Por falta de normas no considero que entó fallando la policía judicial, ya que está bien proyectada; lo que la hace incapaz es la falta de dinero y de personal que siquiera estén en condiciones de prepararse, como también la falta de centros de estudios, la falta de materiales para los mismos. Los laboratorios que son base primordial para una buena investigación, son muy contados en el país y podríamos decir que en precarias condiciones, salvo algunas excepciones. Para terminar, esclarecer que estas pruebas técnicas le corresponden al funcionario oficial y a las oficinas de medicina legal, para que rinden un dictamen de la prueba que se solicite.

7) Las atribuciones de la policía judicial que están en los numerales 6 y 7, por su íntima relación lo comentaremos así: la policía judicial, deberá anotar los nombres, con sus respectivas direcciones y documentos de identificación, de aquellas personas que por cualquier motivo hubieren presencia de los hechos del delito, como también si se trata de personas que soló conocen parcialmente de esos hechos. Es también de importancia suprema, anotar cuidadosamente toda versión que sobre el particular dicen algunas personas, que deberán ser suscritas por ellas mismas. Es de tanta grandiosa esta función, que se podrá impedir por lapso no mayor de seis horas, que todas esas personas se retiren o ausentes del lugar más antes haber dado todos los datos que mencionamos arriba. Porque se consideran que esas declaraciones de testigos son de gran conveniencia para la investigación. El investigador no debe emitir ningún paso en la búsqueda de personajes que hubieren presenciado hechos o hubieren tenido cualquier conocimiento de su realización. Pero como quiera que esos presuntos testigos, sea de pensamiento general, en cuanto no desean a parecer, debe evitarse LA AUSENCIA DE ELLOS, por lo difícil que se tornaría la búsqueda o localización de los mismos, posteriormente. En todo caso debe lograrse la entrevista con ellos; a menudo la víctima de un crimen es su mejor testigo, y ese fuera el caso, sus manifestaciones, impresiones u observaciones deberán ser minuciosamente registradas o anotadas, antes de que el tiempo pueda atenuar su memoria. Los interrogatorios de posibles sospechosos o testigos no deberán utilizarse la coacción o fuerza o violencia alguna, ni física ni moral porque lo que se busca en estas

declaraciones es obtener los hechos y establecerlos. Anteriormente se autorizaba una retención para las personas que tuvieran algo que ver con los hechos, y trataran de retirarse o ausentarse del lugar pretendiese ésta norma a buscar de la retención de esas personas; hoy, sólo la policía judicial debe disponer de SEIS HORAS PARA ADELANTAR ESTA DILIGENCIA'.

c) TESTIMONIO. Manifestación libre, ya sea escrita o verbal, que hace una persona consciente, ante el funcionario competente, de todo cuanto sepa de la ocurrencia de un hecho. Por prevenir exclusivamente de la persona el testimonio está sujeto a las condiciones propias del hombre: la variabilidad, la instabilidad, la duda, la influenciabilidad, etc. Una vez terminada la versión será firmada por el imputado en señal de asentimiento.

d) EN CASO DE FLAGRANCIA O QUASIFLAGRANCIA, ORDENAR Y EJECUTAR LA CAPTURA, - someter a repulsión o incomunicación en las salas bajo su control, a las personas sorprendidas o gravemente indiciadas y poseídas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a órdenes del respectivo funcionario de instrucción.-

Los miembros de la policía de vigilancia y los de la policía judicial deben proceder a la captura o aprehensión y conducir a una sala de detención a órdenes del funcionario instructor, sorprendido en flagrancia o quasiflagrancia, o por

notoriedad o clamanza pública, por fundadas sospechas de haber estado en tratos de cometerle mediante orden escrita de la autoridad competente.-

Para la captura del delincuente, los investigadores y policías en general deben estar suficientemente enterados de todas las disposiciones de la Ley sobre el particular. Evitar aun para el propio aprehendido y para los ciudadanos toda clase de peligros pues bien, en los eventos de flagrancia y consiflagrancia la policía judicial podrá capturar a este delincuente y ponerlo en el término de 24 horas ante el funcionario de instrucción; pero antes del vencimiento de este término, podrá llevarlo a una sala que esté bajo el control de ellos y que garantice la seguridad del delincuente. Además, lo incomunicará con el fin de evitar la directa conexión con otras personas.-

También se dice que los casos de la persona gravemente indicada. La policía deberá tener en cuenta:

- a) Que solo tiene facultades para ordenar la captura y además para ejecutarla, pero siempre y cuando se trata de delitos que tengan penas establecidas de presidio o de prisión.
- b) Que si se trata de delitos de arresto, no podrá aprehenderla.
- c) Pero si el caso primero, es que se tipifica tendrá que cumplir igualmente con el requisito de poner al capturado dentro del término de las 24 horas siguientes ante el funcionario de instrucción.-

I) PRACTICAR EL REGISTRO DE PERSONAS.... Dice el art.

377 del C.F.P. "Podrá el funcionario de instrucción ordenar el registro de las personas cuando haya fundado motivo para creer que ocultan objetos importantes para la investigación. Para practicar este registro se comisionará personas del mismo sexo de la registrada y se guardarán a estas todas las consideraciones compatible con la correcta ejecución del acto".-

Como se puede apreciar, esta diligencia que también es judicial, las puede llevar a cabo la policía judicial, según el decreto 1726, el registro de personas junto con el allanamiento, las podía ejercer ahora, no aparece el allanamiento como función de la policía judicial, pero tratándose de las iniciadas por su cuenta, luego las adelantaría en virtud de órdenes o mandato. A este numeral no se le dificultad alguna, se entiende la delicadeza que el legislador tuvo con la mujer ante todo, al establecer que el sexo de las personas registradas fuese el mismo de la registrada. Con registrar a determinadas personas se busca ante todo objetos, huellas u otros elementos para que el investigador adelante plenamente sus diligencias.-

Siguiendo este bosquejo, encontramos que las personas que pueden intervenir o concurrir a esa diligencia, están el Funcionario de Instrucción, su Secretario y las partes qui quieren hacerlo. Los funcionarios se encargarán si lo consideran necesario de joritos y MEDIOS DE LA POLICIA JUDICIAL.

Ale-

J) PROVIR LA IDENTIFICACION DEL INFATIL.- POR LOS MISMOS MEDIOS INDICADOS PREVIAMENTE; el reconocimiento en fila de personas se hará de acuerdo con lo que dispone el art. 407 en la mayoría de las veces el criminal se escapa de la escena del crimen; en cuanto lo sea posible; entonces puede obtenerse una descripción más o menos exacta de su figura, por parte de aquellas personas que tuvieron más oportunidad para distinguir sus características, tales como la nacionalidad, el sexo, sus antecedentes, señales de nacimiento, tono de voz, cicatrices rojas etc.

Las anteriores informaciones se deben dar lo más rápido posible con el fin de iniciar y dar con el paradero del culpable. Las huellas digitales, huellas de los pies, de herramientas, etc., dan margen para una mejor identificación del infractor.

K) PRACTICAR EL LOCALIZACION FOTOGRAFICO Y AL VULIFICAR LA ILUMINAD EN EL LUGAR; tal diligencia se hará sobre un número de no menos de diez (10) fotografías y... es esta manera de identificar a los sospechosos, mediante las fotos que ya existan o que se tomen posteriormente para luego someterlas al reconocimiento de personas que tengan haber presenciado el hecho. Con dichas (10) fotografías se hará otra diligencia y en ella se dejará constancia, tanto por el que reconoce como por el funcionario que la autoriza. Estas fotografías se anexarán posteriormente al proceso, por petición de parte interesada.

Con las fotografías se logra tomar a los delincuentes sus rasgos y depositarlos en el archivo respectivo, para posteriormente saber los delitos cometidos, por estos y para más rápida identificación. En América Latina con más frecuencia la Policía utiliza los modelos perfil derecho, frente y medio perfil izquierdo. En el momento de tomarse la fotografía, debe evitarse o corregirse la más leve modificación del rostro.

- 1) Le corresponde a la policía judicial, una vez iniciada la diligencia, dar aviso inmediato de ello al Ministerio Público y al Juez de Instrucción que corresponda. Esto aviso, se debe mas que todo al caso de que el juez de instrucción se resolviera a aprehender directamente el caso o que al Ministerio Público se decidiera a intervenir. Ampliando la policía, con esta exigencia de la Ley, tendrá un término para que dentro de él, adelante todas las diligencias de que hemos hecho mención, términos que en su capítulo correspondiente exponemos. Y en que pasados estos días, horas, etc, el miembro que haya adelantado tales datos de todo auxilio que haya activado, entregando además el mínimo informe o diligencia que tenga en su poder. Recibidas por este funcionario las diligencias, las estima rá y si considera que puedo dictar el auto cabesa proceso, así lo hará.

B. ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE SEGURIDAD Y DE LA POLICIA NACIONAL.

Hasta visto las funciones de la Policía Judicial, pero es conveniente dejar establecido que tanto los miembros de la policía judicial que provengan del Departamento Administrativo de Seguridad, (D.A.S.), como los venidos de la Policía Nacional, tienen ciertas funciones PREFERENCIALES, que los obliga a actuar, como digimos, preferencialmente en las investigaciones de todos los hechos que dan lugar a la tipicidad de determinados delitos. Además, servirán como auxiliares a los Funcionarios de Instrucción o al Agente del Ministerio Público, también preferencialmente en determinados delitos.

Así, los delitos que en forma clara señala el Código de Procedimiento Penal, son:

- I) Los delitos que atentan contra la existencia y seguridad del Estado. Estos son: Delitos de traición a la patria.
- b) De los delitos que comprometen la paz, la seguridad exterior o la dignidad de la Nación. c) De la piratería.
- II) Los delitos contra el régimen constitucional y contra la seguridad interior del Estado. a) De la rebelión. b) De la sedición. c) De la asonada.

III) De los delitos que atentan contra la administración pública. a) Del peculado. b) De la concusión, c) Del cohecho. d) De las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas. e) Del prevaricato. f) De los abusos de autoridad y otras infracciones. g) De la usurpación de funciones públicas h) De los delitos contra los funcionarios públicos.

IV) De los delitos contra Administración de Justicia. a) Las falsas imputaciones hechas ante las autoridades. b) De los falsos testimonios. c) De la calumnia y otras infracciones cometidas por los apoderados y consejeros. d) Del encubrimiento. f) De la fuga de presos.

V) De los delitos contra la fé pública. a) De la falsificación de monedas, billetes de créditos públicos y otros valores. b) Y de la falsificación de sellos, papel sellado, estampillas y otros efectos oficiales. En esta clase de delitos, solo los dos primeros capítulos, de título VI, serán de la competencia del Departamento Administrativo de Seguridad.

VI) De la asociación e instigación para delinquir y de la apología del delito.

VII) De los delitos contra la salud y la integridad colectivas: a) Del incendio, de la inundación otros delitos que envuelven un peligro común. b) De los delitos contra la salubridad pública.

VIII) Delitos contra la economía Nacional, la industria y el

comercio.-

II) De los delitos contra el sufragio:

- 1) De los delitos contra la libertad individual y otras garantías: a) Del secuestro. b) De la detención arbitraria. c) Delitos contra la autonomía personal. d) Delitos contra la inviolabilidad del domicilio. e) De la violación de secretos y de correspondencia; 2) De los delitos contra el trabajo y de la libertad de asociación. g) De los delitos contra el ejercicio de los derechos políticos y de la libertad de prensa. h) Delitos contra el sentimiento religioso y el respeto a los difuntos.-

Toda esta gama de delitos, son del conocimiento en las etapas preliminares, del personal encargado del Departamento Administrativo de Seguridad, pero en forma especializada.-

ATRIBUCIONES ESPECIALES DE LA POLICIA NACIONAL

También a la Policía Nacional le corresponde algunas preferencias en materia de investigaciones, y son todas aquellas que traten de configurar o averiguar delitos que no se hayan atribuido al Departamento, Administrativo de Seguridad, y que ya vimos detalladamente.-

La norma que dispone esta competencia, dice:

"El personal de la policía judicial de la Policía Nacional actuará, preferencialmente, en la indagación preliminar y como auxiliar del funcionario de instrucción o del agente del Ministerio Público, respecto de los hechos que dan lugar

a la configuración de delitos no atribuidos al Departamento Administrativo de Seguridad en el artículo anterior".

Pues bien, dentro de los delitos en los cuales ellos acusan preferencialmente mencionamos los siguientes:

I) De los delitos que lesionan la fide pública, pero sólo de algunos, ya que los restantes corresponden a los agentes del Departamento Administrativo de Seguridad. Ellos son: a) La falsedad en documentos.

II) De los delitos contra libertad y el honor sexuales.
a) De la violencia carnal. b) Del estupro. c) De los abusos deshonestos. d) De la corrupción de menores. e) Del proxenetismo.

III) De los delitos contra la integridad moral; a) De la calumnia. b) De la injuria.

IV) De los delitos contra la vida y la integridad personal: a) Del homicidio en toda sus facetas. b) De las lesiones personales. El mismo Código de Procedimiento Penal, hace una necesaria salvedad, que consiste en poder modificar las atribuciones acabadas de estudiar. Y esto, más que todo porque nuestro legislador sabe de las dificultades que representa poner en marcha esta nueva organización. Pero, el paso está dado y tenemos que esperar que se vayan desarrollando los procesos, poco a poco, cuando se necesita ligereza.

Concluyendo entonces, con la excepción a esa atribución -

que la misma ley se encarga de hacer.-

C. IDENTIFICACION Y PRESENTACION DE INFORMES.

Los miembros de la policía judicial se identificaron por el grado o categoría los nombres y apellidos completos, el cargo y la especialidad y suscribirán todas las actas y documentos materia de su labor con su firma y rúbrica, y el número de documentos de identidad asignados. Rendirán bajo juramento sus informes y ampliarán y ratificarán a sus actuaciones cuando fuere necesario; la actuación será entregada personalmente al funcionario de instrucción, o enviada por intermedio del respectivo jefe, quien certificará que tales funcionarios pertenecen a éste servicio.-

ART. 303 C.P.P.

C. RESERVA DE LAS DILIGENCIAS ADJALTALES POR LA POLICIA JUDICIAL.

Las diligencias de investigación que adelante la policía judicial son reservadas; sólo podrán ser reconocidas por el funcionario de instrucción o del conocimiento, por el respectivo agente del Ministerio Público y por el apoderado del imputado, cuando haya habido captura. Todos ellos quedan obligados a guardar reserva en la forma establecida para el sumario.-

ART. 304 C.P.P.-

Todas las diligencias que corresponden a la policía judicial, y que en efecto hayan sido adelantadas por ésta, tan

Bien tendrán la condición de mantenerse en RESERVA.—

Esto indica que la característica especial del sumario y por consiguiente de las investigaciones criminales, los diferencia de las etapas del juicio, que es público. En el sumario intervienen por expresa voluntad de la ley, en todas las diligencias por lo tanto, pueden ver y examinar los papeles del mismo, las siguientes personas:

- a) El funcionario de Instrucción.
- b) El Juez de la causa.
- c) Sus Secretarios,
- d) El respectivo agente del Ministerio Público.
- e) El procesado y su apoderado o defensor,
- f) La parte Civil y,
- g) Los peritos.

Es de entender que además del funcionario de instrucción intervienen en la investigación, los llamados auxiliares como la policía uniformada en las primeras diligencias, — la policía judicial 1 y el servicio técnico policial.—

Los peritos en casos especiales, por orden escrita del — funcionario de instrucción, podrán conocer los papeles del sumario. Comprendiendo estas características del sumario con las reservas de las diligencias adelantadas por la policía judicial, también así, como ya dijimos, estén sujetas a la reserva y en ellas podrán intervenir e tener acceso a tales, las siguientes personas:

- a) El funcionario de instrucción o el competente.

- b) El respectivo agente del Ministerio Público
- c) El apoderado del imputado si es que hay capturado.

Junto la reserva del uno como la del otro (anuario y diligencias de la policía judicial), tendrán sanciones por su violación, sea de una parte de ellas o de toda su integridad. 783.-

D. DEL TÉRMINO DISPONIBLE PARA ADOLENTAR TALES DILIGENCIAS.-

TERMINOS: El término de que dispone la policía judicial para practicar por iniciativa propia las diligencias, a que se refiere el art. 289 (Sobre las atribuciones), será de ocho (8) días contados a partir de aquél en que se tenga noticia de la comisión de un delito, cuando no se haya verificado ninguna captura; realizada esta pondrá al custodiado, junto con las diligencias y el informe correspondiente a disposición del juez, inmediatamente o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en la cárcel del Municipio, a este término se agregará el de la distancia cumplido en el lugar en que se cometió el delito no habiendo Juez Municipal o de Instrucción.-

Si no hubiere sido posible identificar al autor de la infracción, la policía judicial adoleñará las diligencias de investigación hasta por sesenta(60) días.

ART. 290 C.P.F.

El término disponible para que la policía judicial practi-

que por iniciativa propia, las diligencias que no le atribuyen, varían de acuerdo al iluso de determinados aspectos exigidos - por la ley ejidativa Penal.-

Aquí se tratan de diligencias con el presunto autor o participante de un delito, que se encuentre capturado, el tiempo de que dependrán estas, serán mucho menores que cuando se adelantan las diligencias sin que haya capturado o aprehendido, ya que en estos casos gozarán de mayor tiempo. La ley también contempla el hecho de la iniciación de diligencias sin ningún capturado, ni aun con la identificación del delincuente; en esta situación, se ha alargado al término.-

Tenemos entonces, que las diligencias que son de la obligatoriedad de la policía judicial y que están consagradas en el art. 239, en su c, o por flagrancia o cuanflagrancia o por no actuar el Funcionario de Instrucción, en cada uno de sus ministerios comprendidos del uno al catorce (1 a 14) son por iniciativa de la policía judicial en todos esos casos que ya se examinaron anteriormente, y que tendrán que adelantarlos guardando estricto cumplimiento de los términos.-

E. REGLAMENTACION DEL ENVIO DE DILIGENCIAS DE LA POLICIA JUDICIAL A FUNCIONARIOS DE INSTRUCCION.-

Los cauces penales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial regularán el trámite de envío de diligencias preliminares realizadas por la policía judicial, con el fin de

que ellas conocen los funcionarios de instrucción sin no
cosidad de sometimiento a reparto, pero teniendo en cuenta
equitativa distribución entre jueces Superiores, de Circui
to y Municipales y los de Instrucción Criminal. Los Previ
dentes de las salas penales ejecutarán el reglamento apro
bado por la sala y vigilarán su cumplimiento.—

ART. 291. —

CAPITULO V

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACION

(A) LA INVESTIGACION.

A. NECESIDAD DE UNA VARIADERA INVESTIGACION.

El último de los temas tratados en el reciente Congreso de las Naciones Unidas que se refirió a la prevención del delito y el tratamiento que debía darse al delincuente, tuvo un punto de apoyo que fué unánime, cual fué el de defensa social.

Evidentemente hay un circuito integrado según los procesos lógicos de conocimientos, de conformidad con el cual la necesidad básica es la de INVESTIGAR, cuando la metodología y la técnica de las ciencias criminológicas, sociológicas, y económicas, los hechos o factores que probablemente originan el delito. Es de comprender que cada delito en particular tiene determinadas causas que han incidido para que una persona anteriormente respetosa de los derechos ajenos de pronto resuelva vulnerarlos.

Como fenómeno social el delito presenta un aspecto sumamente complicado a cuya aplicación han concurrido, diversas disciplinas. No obstante, se ha desviado la verdadera intención de la ciencia criminológica y en ocasiones la han convertido en un producto secundario de la biología, la etnología o la sociología. Otros señalan la existencia de causas endógenas o del mundo individual y exógenas o del mundo circundante. Para muchos la criminalidad, tiene causas antropológicas, físicas y sociales.

La dificultad cuando se esquematiza el panorama causal es comprobar como en determinado ámbito y con respecto a de-

terminadas personas, convergen todos los aspectos que originan el delito y sin embargo éste no se produce.

Lógicamente la política relativa al delito debe cubrir un vasto campo en donde se encuentren los siguientes puntos:

- a) Estudios del porqué ocurren actos delictuosos.
- b) Fijarse una estrategia general, con base en los estudios que se hagan.
- c) Alertar todos los mecanismos posibles de instrucción y de orden judicial, para reprimir el delito.
- d) Buscar los medios de rehabilitación del delincuente juzgado, para que regrese a la sociedad en mejores condiciones. Pues bien, ESA DIFÍCIL TAREA, CORRESPONDE EN ESTAS PRIMERAS ETAPAS A LA POLICIA JUDICIAL, PERO BIEN ORGANIZADA, GUE ES LO QUE PRECISAMENTE SE TRATA DE HACER.

B.

LA INVESTIGACION.

La investigación de un crimen puede considerarse en todos sus detalles.

La comisión de un crimen envuelve varias fases. Primero - mente la autoridad que llega a el lugar del crimen debe ~~solucionar~~ cualquier problema relacionado con primeros auxilios a las víctimas, agrupación y selección de testigos, aprehensión del delincuente, preservación de la escena, el requerir la intervención de las distintas autoridades y servicios técnicos. La naturaleza y circunstancias de cada caso

determinar el orden en que estas cosas deben cumplirse. En pequeñas poblaciones casi la totalidad de la investigación la hará la policía de vigilancia en colaboración con el inspector del lugar. En las grandes ciudades, luego de la acción inicial — ya mencionada, la investigación será conducida por especialistas. Todo el procedimiento deberá ser un sistemático y coordinado esfuerzo de todas las unidades y servicios. Puede responsabilizarse de la acción inicial y de la investigación preliminar así como la búsqueda de evidencias físicas, a la policía de vigilancia, al tenor de las circunstancias y de la importancia que en el lugar se dé a la acción de la policía uniformada y de su autoridad para intervenir.

El nivel de capacidad para que la policía uniformada cumpla esta misión, depende la competencia del oficial encargado. La competencia se obtiene y aumenta mediante la cuidadosa selección de hombres despiertos y curiosos para cuestiones investigativas, a través del entrenamiento, de una adecuada supervisión, y alto nivel profesional.

Hay que hacer notar el papel importante de los oficiales supervisores en la investigación preliminar, sus juicios y actividades en dirigir su personal en el buen cumplimiento de esta tarea, influye más en los buenos resultados que la misma competencia de cada agente o sub-oficial. Una competente conducción de las tropas asegura un nivel de trabajo

jo para el comienzo de los agentes, el que conducirá igualmente al éxito en los primeros pasos de la investigación. Si el oficial comandante de sección, sub-oficiales o reemplazantes son tan papecos o bárbaros investigadores como los detectives o conductores superiores, estarán suficientemente capacitados ya sea para la investigación preliminar de cualquier crimen, utilizando de personal de vigilancia.

Como ya se ha dicho, el objeto primordial de toda investigación criminal es probar la responsabilidad del delinquente para obtener su sanción. Esto implica el establecimiento del cuadro del delito, la identificación de sus autores o participes, su aprehensión y la recolección de pruebas. Estos objetivos se consiguen por medio de los hechos descubiertos mediante examen de personas y cosas. La policía uniformada debe en consecuencia, proceder a descubrir personas y cosas de las cuales puedan obtener esos hechos.

C.

INVESTIGACION PRELIMINAR.

En la escena del crimen, el investigador debe primeamente determinar que realmente un crimen se ha cometido y descartar la posibilidad de que se trate de un simple hecho violento de ~~exp~~^{re} cínic delictuosa o un accidente. Esto por si solo requiere considerable investigación. El denunciante o ciudadano que dio la información puede estar en un error, las propiedades "robadas" pudieron simplemente perderse o extraviarse, el ciudadano "atracado" puede ser un simple borracho caído en el pa-

viento y que extravió sus pertenencias o gasto el dinero, o la circunstancias pueden haber sido intencionalmente presentadas como delictuosamente la autoridad, por muchos que encubren intereses particulares. Una cuidadosa investigación debe conducir a reconstruir el crimen en la forma más exacta posible, tal como fué cometido, representando los pasos dados por el delincuente (iter-criminis). Esta representación es importante para el investigador, especialmente para establecer los móviles del crimen y la identidad del delincuente.

El investigador no debe omitir ningún paso en la búsqueda de personas que hubieren presenciado el crimen e hubieren tenido cualquier conocimiento de su realización. Como quiera que muchas veces estos presuntos testigos no deseen ajárescer la hazaña queda debe ser rigurosa y una vez localizados, a través de varias entrevistas se debe obtener su testimonio. A sueldo, la víctima de un crimen es el mejor testigo; si éste es el caso, deberá ser cuidadosamente interrogado y sus manifestaciones, impresiones u observaciones, deberán ser minuciosamente registradas o anotadas, antes de que el tiempo pueda afectar su memoria. En interrogatorios de posibles sospechosos o testigos, el detective debe prescindir del uso de cualquier elemento de fuerza o violencia, física o moral, de tratas o amenazas. El sospechoso puede ser inocente y una exposición conseguida mediante esos métodos, es simplemente ilegal y puede conducir a la nulidad de una investigación. Debe recordarse que el propósito de los cuestionarios es obtener los hechos

y establecerlos y no buscar la responsabilidad del sospechoso, es, descubriendo información que demuestre su aparente responsabilidad o descartando otras que indiquen su inocencia. El investigador debe grabarse en lo tanto que su deber está en demostrar tanto la responsabilidad de un sospechoso como su inocencia, lo cual debe reportar igual satisfacción. Cualquier interrogatorio debe hacerse evitando parcialidad, preferencia y ser más objetivo que subjetivo.

11. USO DE AUXILIARES Y COLABORADORES.

Dende el mismo instante de la comisión del delito, es de suponer que la policía de vigilancia y la policía estén actuando en lo se llama Las Precauciones Iniciales, y entonces es necesario que el investigador asuma la dirección legal de estos auxiliares, dirigiendo en cuanto sea de su capacidad las indagaciones y perquisiciones tendientes a cumplir el objetivo de la investigación y redigir de ellos informes periódicos que lo mantengan al tanto de sus averiguaciones.

De la misma manera con el servicio técnico policial, quienes con absoluta necesidad debieron intervenir en la inspección ocular inicial, y registrarse de ellos los informes técnicos y demás estudios que hubieren sido sometidos a su consideración o manejo durante la referida diligencia de la inspección, tales como confrontaciones dactiloscópicas, planos, fotografías etc, que como esténdicho, deben incorporarse al ex-

pediente, hacer parte del sumario si son útiles a la investigación, especialmente en el análisis de pruebas.-

El funcionario dispondrá de la policía uniformada a efecto de garantizar el orden y preservar el lugar del crimen en la primera inspección ocular (levantamiento, etc), y en las demás que en el curso de la investigación deben practicarse (reconstrucciones, requistas domiciliarias, etc). Los utilizará para efectuar las citaciones de los testigos que deben comparecer, de los peritos que deben intervenir para la aclaración del presente autor o participar y en general, para cualquier actividad que requiera el concierto legal de la fuerza pública.-

Es importante anotar que, cuando sea necesario para la búsqueda de elementos que hayan pertenecido al delito o que procedan de su ejecución, y deban documentarse o reconocerse en provecho de la investigación, el funcionario debe practicar personalmente la diligencia de registro o el allanamiento en asocio de la policía y en algunos casos pedirá auxiliaria.-

2. INVESTIGACION DE LOS HECHOS.

El investigador criminal, para su cometido, debe comprometerse con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, referentes a esta parte (del sumario). De estas disposiciones se llega a conclusiones ya establecidas siendo la principal, la tarea de establecer el cuadro del delito, que como se aplica corresponde al investigador recurrir a la disposición Penal que se considera violada y descomponerla en sus

elementos tratando de comprobar cada uno de ellos con los medios de prueba mas convenientes y lógicos, de acuerdo a la especie de delito de que se trate.-

El código por ejemplo, contempla una serie de delitos que tienen como elemento fundamental y común a todos ellos la violencia. Caso típico de estos delitos es el robo, cuando en su definición el Código Penal dice:

El que por medio de "violencia" a las personas o a las cosas o por medio de encubra o abusando de la debilidad de un menor, se apodere de una cosa mueble ajena o se le haga entregar, incurrirá en prisión de uno a ocho años".

Los elementos que participan en esta definición de un delito, serían:

- 1) Apoderamiento de una cosa.
- 2) Que la cosa sea mueble.
- 3) Que la cosa sea ajena.
- 4) Que medie violencia a las personas o cosas.

Puede entonces entenderse que para lograr la comprobación del cuerpo del delito de robo sería necesario entrar a comprobar o a establecer uno a uno los cuatro elementos anteriormente nombrados.-

El apoderamiento como elemento constitutivo del robo, se diferencia de la sustracción en el lento. El apoderamiento indica un principio de fuerza para tomar la cosa o hacerla en

entregar, a diferencia de la sustracción, que indica tomar la cosa con habilidad, y sin fuerza. El apoderamiento concuerda con el elemento violencia. Indica, por lo menos, que se haya ejercitado una especie de dominio sobre la cosa por pertenecer de quien la toma o de actos propios para ejercer ese dominio.

Ejemplo: El ladrón salió que al ir a tomar un reloj de la vitrina del almacén, es sorprendido por el dueño y a su simple grito, suelta el objeto y sale en carrera, no podría ser sancionado de robo frente al elemento apoderamiento de ese delito; pero si en ese mismo intento es interceptado por el dueño, luego de haber tomado el objeto, y para conservarlo le propina un golpe y sale en carrera con el reloj, aunque posteriormente un tercero lo aprehenda y despoje de la cosa, ya se cumplió el apoderamiento y en consecuencia puede ser sujeto del robo. De definitiva, para establecer ese elemento, el investigador debe cursar pruebas capaces de demostrar esos actos de dominio o de fuerza que entran dentro de concepto de apoderamiento, ya que si simplemente se establece que la cosa tomada sin ninguna fuerza o que sobre ella no se ejerció dominio o actos de poder, no podría hablarse de robo, sino como de hurto o de otro tipo de delito o acto antisocial.

Para establecer el elemento violencia hay que entender que el Código define dos clases de violencias: actos de fuerza física contra las personas o las cosas y violencia moral, constituida por las amenazas o el abuso de la debilidad de

un robo'. Es claro que para establecer la violencia física, el elemento de prueba más idóneo o adecuado es el examen pericial, constituida por el reconocimiento que una persona experta hace de los rastros de la fuerza, que haya dejado el delincuente sobre una persona o sobre la cosa objeto material del delito, cuya apreciación positiva o negativa y su consiguiente dictamen, van a permitir al investigador concluir que si se reunió o estableció ese elemento del robo. Para establecer la violencia moral a pesar de que el Código no lo indica expresamente, un buen criterio investigativo sugiere que que la prueba más adecuada sería el testimonio, ya que siendo la violencia moral una actividad psicológica acompañada de actividad física no puede ser apreciada por las simples observaciones externas, sino que necesita tener de ellas un conocimiento personal de que se ejercitaren bien sea de la propia víctima de esa violencia o de un testigo.

Es natural que en esos delitos que requieren como elemento constitutivo o de configuración, la violencia, ésta como - cualquier otro, debe comprobarse por los medios de pruebas apropiados y en general, en todo delito, una vez que el investigador lo ha descompuesto en sus elementos fácilmente puede deducir que pruebas sirven para comprobarlo.

Durante el proceso de la investigación de los hechos y dentro de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, el funcionario recibe una serie de facultades legales para practicar reconocimiento de personas, lugares y cosas, que

sirven precisamente para la comprobación del delito, también está facultado para decomisar objetos que van a pertenecer a la investigación, por haberse relacionado con el delito, y es el mismo Código el que señala la manera como deben practicarse tales reconocimientos y decomisos por el funcionario de instrucción, durante (formación del sumario).

3o. INVESTIGACIONES DE AUTORES O PARTICIPES.

En relación con autores, el investigador debe seguir un orden lógico en la búsqueda de pruebas que sirvan para establecer sea autoría o participación delictuosa y en la información que debe buscar para ese ulterior fin, en orden que puede establecerse de la siguiente manera:

- a) Pruebas de la misma autoría o participación (Pruebas del hecho).
- b) Pruebas que conduzcan a la identificación.
- c) Pruebas condinantes a su aprehensión o captura, y
- d) Pruebas tendientes a su búsqueda y localización
- e) Pruebas de su personalidad y antecedentes.

INDAGATORIA. Cuando a través de la investigación del delito aparecieren contra determinada persona elementos probatorios que la indiquen como autor o participante del hecho criminal, o cuando dicha persona es sorprendida en flagrante delito, o sea en el acto de cometido, el funcionario de instrucción debe recibirla declaración indaga-

toria que viene hacer la explicación que la persona da de sus relaciones con el delito o donde puede negar dicha participación o autoría, o bien aceptarla, entendiendo en capacidad de dar los motivos que la pudieron llevar al delito.

La indagatoria debe recibirse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la captura o comparecencia del siniestro, que así se llama la persona contra quien aparecen probado ser autor o participante de un delito. Como condiciones legales para llevar a efecto tal diligencia, se cuentan: La declaración debe ser voluntaria esto es, que no puede exigirse al individuo que declare contra si mismo, ni contra sus parientes, ni empleados para que declare ningún medio de coacción o fuerza. En este sentido no se le recibe juramento, para clinar hasta este medio legal de exigirle la verdad en sus exposiciones, situación hasta favorable para los delincuentes y cuya inconveniencia para una recta administración de justicia bien puede ser contenida. De consecuencia, el investigador debe limitarse a exhortar al indagado a que diga la verdad, pero éste está en libertad legal de decir mentiras y desorientar la acción de la justicia y propiamente de la investigación, por lo cual el investigador debe buscar la verdad, en cuanto a su participación en todos los demás medios de pruebas. El indagado debe estar asistido por un apoderado, abogado en ejercicio o persona de cierta solvencia intelectual en los lu-

gente donde no hay abogados. Su misión es la de impedir preventivamente que el funcionario ejerza cualquier medio de coerción sobre el indagado; le hace instrucciones que violen sus derechos y en general, para que se cumplan las disposiciones de la Ley en esta clase de diligencias.

Si el sindicado fuere menor de edad, deberá hacerse de estar asistido por un curador que los represente sus derechos como un menor. Finalmente, el investigador está en capacidad de llamar a expliarán a la indagatoria al sindicado cuantos vuos fuere necesario para saber sus dudas o situaciones relativas a su posible participación en el delito.

Para llevar a indagatoria a una persona hay varias maneras, a saber; si el cargo contra determinada persona surge a través de la investigación, el funcionario de instrucción, en auto de sustanciación, ordena recibirla y consecuencialmente su comparecencia, mediante citación a cargo de la policía; si el requerido cumple la citación, se lleva a cabo la diligencia sin más complicaciones, si rehusare, se ordenará su custodia, la cual está también a cargo de la policía; y si no fuere posible localizarlo, se le sujetara públicamente por edicto — pero que ocurra a la diligencia, cumpliendo seguirse la investigación procediendo de la diligencia de indagatoria. También se recibe indagatoria cuando el delincuente ha sido capturado en flagrante delito y finalmente, cuando de manera voluntaria se presenta a responder por los cargos de que tuvo noticias de que tuvo en su contra aparecen en la investigación.

ción. Recibida la interrogatoria el sindicado, que viene a corroborar al denunciado que éste hace sobre las imputaciones que se le han formulado, la tarea del investigador debe orientarse a establecer, por medio de las pruebas, la veracidad o falsedad de las disculpas o exculpaciones, y buscar su concordancia con las recientes pruebas del cargo o del denunciado para establecer la realidad de su participación y de su posible responsabilidad.

D. SUSCRIDA Y PRESERVACION DE EVIDENCIAS FISICAS.

El término "evidencias físicas" incluye toda cosa o partícula física que pueda encontrarse en el lugar del crimen o en cualquiera otro relacionado con el delito o con el delincuente. No está dado a detectives o investigadores determinar qué clase de prueba y el valor que cada una de ellas puede tener. Ya se ha dicho como las evidencias físicas tienen el valor probatorio del indicio, excepción hecha de los documentos que tienen un valor especial; pero también se ha dicho que el indicio tiene diversas clasificaciones, a cada una de las cuales se le asigna un valor diferente, el cual no lo podrá más tarde asignado por el juzgador. Así pues, es de la incumbencia del investigador buscar en el lugar del crimen o en aquellos otros donde tenga noticia clara que se encuentran evidencias, cosas físicas con él relacionadas. Los medios de entrada a la instalación, marcas de herramientas o particularidades de éstas, restos dejados por el delincuente, in-

precisiones dejadas por su cargo; tales como huellas de goma, etc., el objeto mismo sobre el cual el crimen se cometió, y en general la multitud de otros objetos materiales que en esos lugares pueden encontrarse. Despues que la escena del crimen ha sido minuciosamente registrada, las evidencias encontradas deben ser cuidadosamente marcadas, clasificadas y fechadas.

Este trabajo es de especial importancia cuando la evidencia es aquella que pueden presentarse en el juicio. El registro exacto donde fué encontrada la evidencia, su relacion con otros objetos encontrados o por encontrar, sus características y constitucion, son otras cosas que deben notarse. Debe marcarse con alguna señal, iniciales, etc., que permitan posteriormente reconocerla, cuando no sea posible su recolección ni aun robarla, siendo conveniente también fotografiarlas o describirlas por medio de un croquis para poder presentarlas en el juicio. Las demás tecnicas sobre este paso de la recolección de evidencias físicas ya han tratado suficientemente.

CAPITULO VI

CONFIRMACION DE LA INVESTIGACION

CONTINUACION DE LA INVESTIGACION.-

Muchos cuerpos de Policía Judicial son defectuosos en su sistema de proseguir la investigación, a partir de las requisiciones iniciales. Informes de crímenes de menor gravedad son a menudo archivados luego de un examen superficial del oficial que lo conoció y nada más se adolanta, a menos que el denunciante proteste. Entonces, cuando ya las pistas han sido destruidas o han desaparecido total o parcialmente, es enviado un detective para calmar al ciudadano que reclama justamente. Por desgracia algunos crímenes de cierta gravedad son manejados de igual manera.-

El departamento de Policía Judicial tiene la definitiva responsabilidad de continuar la investigación a partir de las actividades preliminares. Las estrictas medidas de la policía uniformada deben ser analizadas. Las pruebas que no aparecieron durante este proceso investigativo, pueden ser descubiertas más tarde ante un trabajo continuo y técnico. Testigos que inicialmente no tuvieron nada de valor significativo para revelar ante las primeras preguntas de la autoridad, puede que posteriormente tengan un mejor conocimiento de los hechos para establecer conexiones con asuntos de menor importancia antes revelados. Pueden aparecer secretos con el transcurso del tiempo y surgir personas de las que antes no se sospechaba nada, que pudieren haber hablado o actuado de tal manera, demostrativa de una

previnta responsabilidad o participación en el caso criminal. Las ocurrencias de un crimen, cuando el dinero o elemento de valor fueron su objeto, etc., pueden aparecer en forma de uno extravagante e exótico, gasto excesivo - de dinero o utilizamiento de objetos de valor por exceso - más allá de las tiempos normales para ello.

Estas oportunidades no pueden desatinarse ni ser ignoradas por un cuerpo competente. Un crimen ignora, luego de la primera investigación no debe ser archivado sin todas las formalidades que permitan revivirlo saliente por una información de prensa posterior o por la insistencia de un familiar de la víctima, insatisfecho por ese procedimiento de la justicia.

El éxito de un cuerpo de Policía Judicial está en identificar y aprehender a los delincuentes, recobrar las propiedades robadas y suministrar a los funcionarios competentes la mayoría de pruebas capaces de producir la sentencia de aquéllos, lo que no se consigue sino sobre la base de una continua y permanente investigación de los casos que se le asignen.

A. IDENTIFICACION DEL DELINCUENTE.

En la mayoría de las veces el criminal se escapa de la escena del crimen, en cuanto le sea posible; entonces puede obtenerse una descripción más o menos exacta de su filiación, por parte de aquellas personas que tuvieron

ron o tienen que capacidad para distinguir sus características, tales como sexo, edad, contorno, peso, estatura, rasgos faciales, complejión, nacimientalidad, ocupación, antecedentes, señales de nacimiento, manchas de la piel, modo de andar, tono de voz, signos de edad, hábitos peculiares, etcétera, tatuajes, descripción de joyas, joyas, rutas y manera de escape. La anterior información debe difundirse sin demora a todos los cuerpos de policía, estaciones etc., especialmente a aquella ubicada sobre la posible ruta de escape, con las fotografías si fuese posible, antecedentes criminales clasificación fáctilográfica.

Más de estos medios de la identificación personal, puede hacer referencia a medios secundarios de pruebas de la identidad, tales como: huellas digitales, huellas de pie, partes o huellas de herramientas, filtros o botones de vestidos, etc., las marcas de fábricas o secretas, tales como las empleadas en lavanderías, cajón de notas, etc., pueden ser también importantes medios de identificación criminal. Las etiquetas de vestidos, joyas y trabajos dentales, siendo al mismo fin. Tarjetas bancarias, y libros de contabilidad pueden surgir pronto o más tarde como pruebas. El método de operar del delincuente puede ser también de gran importancia en su identificación.

RECOPILACION DE OBJETOS SORprendentes.

Cuando alguna prenda ha sido tomada se considera por un

crimen, debe obtenerse legalmente la suscripción para que se pueda difundir a los oficiales de policía que pueden enterarse de su tránsito o guarda.

Dímaros de serie de equipos y objetos, tales como relojes, etc., sencillos grabados, marcas de uso o identificaciones tallas de vestidos, marcas de lavanderías con sellos adosados para distinguir o identificar propietarios. En vehículo los marca, modelo, año, números, placa, equipos adicionales o especiales, pueden identificar vehículo robado o utilizado para el crimen. No debe olvidarse que en ésta materia los adolescentes con una gran agresión, dada su afición por las características de los vehículos automotores. La rotulación de la propiedad robada requiere efectivos controles y supervigilancia de compraventas, de artículos de segunda mano legalmente inscritos y las posibles de robo y robo.

C.

CAPTURA DEL DELINCUENTE

Los miembros de la policía de vigilancia y los de la policía judicial deben proceder a la captura (aprehensión y conducción a una sala de detención a órdenes del funcionario instructor) de cualquier persona sorprendida en flagrante delito, por notoriedad o clamor público, se haberlo cometido, por fundadas sospechas de estar en trámite de cometerlo (tentativa) o mediante orden escrita de autoridad competente. Todo delincuente tiene necesariamente que abastecerse y guarecerse; así buscarn comida, vestuario, guagua y quizás ayuda si

dico. Es interesante que el investigador establezca como sospechoso , soluciona estos misteriosos, y si logra conocer sus hábitos, como frecuencia de lugares, barrios, mujeres, etc; entonces será fácil localizarlo y aprehenderlo.

En muchas investigaciones está complicado una mujer, o como sospechoso de un delincuente principal, o por lo menos como simple protectora madre, esposa, amasía, hija, amiga, complices, etc. De allí un principio investigativo frenético, sobre los medios de perseguir al delincuente (busca a la mujer).

Quando un crimen grave se ha cometido y se ha obtenido una descripción más o menos exacta del delincuente; las vías de escape deben ser puestas inmediatamente bajo supervigilancia. Puertos, estaciones de trenes y buses, aeropuertos, carreteras y vías fluviales, deben ser vigilados. La cooperación de cuerpos de policía de las jurisdicciones vecinas o colindantes deben obtenerse para la aprehensión del fugitivo y, si fuero necesario, la de cuerpos similares, tales como: tráfico, vigilantes privados, inspectores de rentas, de higiene y otros, tarifas (radio-taxis), etc. En muchos casos es conveniente hacer el bilingüe de la zona o su vislumbramiento, para lo cual se necesita el concurso de muchos individuos. Para la captura del delincuente los investigadores y la policía en general deben estar suficientemente informados de las circunstancias de la ley sobre el particular, el uso legal de la fuerza y su límite; las oportunidades en que la policía pierde su cargo libertar a un sospechoso; tiempo en que debe ser puesto a fedones del

funcionarios competentes dentro de obtener la orden de captura y trato que debe serio a los mujeres y señores delincuentes.

DIFERENCIAS DE LOS CAPTURADOS.

Es de gran importancia que los miembros de la policía judicial conozcan y respeten los derechos del capturado, originados en los derechos del hombre y del ciudadano y establecidos en las Leyes Colombianas. Por encima de todo debe recordarse el hecho de que el capturado es objeto de una sanción penal, pero no exento de delito, por lo cual el postulado de inocencia lo compaña y da la regla que obliga un adecuado tratamiento.

Además a confirmación los derechos del capturado y los casos de excepción.

REGLAS

1. Conservación de su integridad moral y física, evitando según la más leve ofensa o manzana.

CASOS DE EXCEPCIONES

- a) legítima defensa
- b) Estado de necesidad
- c) Obedecimiento a la Ley (En cárceles de quienes tienen su custodia).

C.P.

2. A la comunicación humana; a la información periodística y a la correspondencia.
3. A la conservación de su propiedad.
4. Al conocimiento oyacente de su situación por parte de su autoridad judicial.
5. A ser oido con prontitud y lo suficiente representado.
6. A la asistencia física. (alimentación, vestuario, si fuere el caso y conveniente alriglo).
7. A la asistencia familiar por intermedio de organismo especializados (Ver. bienestar Social).
- a) El estado de inocencia previo a la investigación.
- b) Sobre hechos materia de la investigación en suelo con su apoderado.
- c) Objetos materia de investigación policial o conocido judicial.
- d) Sin excepción.
- e) Sin excepción.
- f) Sin excepción.

8. A la asistencia religiosa. Abstención oyacente
9. A la recuperación física y mental. Abstención oyacente o inhabilidad manifiesta.
10. A la asistencia médica y sanitaria. Sin excepción.
11. A la libre confrontación judicial. Sin excepción.
12. A la gestión cárcelaratoria de sus manifestaciones inculpatorias, o exculpatorias; mediante técnicas perquisitorias. Sin excepción.
13. A una colectiva y oportuna acuerdo con su personalidad, sus antecedentes y el hecho motivo de su detención. Sin excepción.

B. LIBERTAD DEL PROCESADO.

Salvo en los casos de los delitos mencionados en el Art. 406 del Código de Procedimiento Penal y algunos otros en disposiciones que lo adicionan, en las demás infracciones todo detenido preventivamente tiene derecho a solicitar su libertad, provisional bajo caución o fianza, la que en la mayoría de los casos debe -

ser pecuniaria, en cantidad que fija el funcionario de acuerdo a la gravedad del delito y la personalidad del procesado detenido, fianza que garantiza la comparecencia del libertado cuando sea necesaria, y especialmente al juicio y a la ejecución de la sentencia. Necesariamente para que la caución surta efectos, en el auto interlocutorio que concede la exclaración, debe fijársele al libertado un lugar de residencia para que pueda ser llamado cuando el funcionario lo requiera. Además de la anterior situación, podrá encargárselle a todo detenido en los siguientes casos:

- a) Cuando pasados 180 días de la detención, no fuere dictado en contra del sindicado auto de proceder o de llamamiento;
- b) Cuando el sindicado haya sido estrechado o absuelto en primera instancia; es decir, que el auto que califica al siniestro del menor, no hildere suadero legal, en las pruebas para llamarlo a juicio;
- c) Cuando el tiempo de detención preventiva que lleva el sindicado fuere igual o superior al que pudiere corresponderle conocimiento en el caso de ser condenado. "Corresponde devolverla al funcionario de instrucción y en los casos contemplados en los apartados b) y c), al juez de conocimiento o fallador".

C A P I T U L O VII

VALOR PECUNIARIO DE LAS DILIGENCIAS EN MATERIA DE POLICIA

JUDICIAL.

**VALOR PROCEDIMENTO DE LAS DILIGENCIAS EN MATERIA DE
POLICIA JUDICIAL.**

La comisión de un delito, conlleva al instructor o juez competente directamente a ordenar la práctica de pruebas que considera llenarán de una clara apreciación para así reunir las diligencias propias que comprueben el delito, y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió, descubrir los autores o partícipes, conocer su personalidad los motivos determinantes y averiguar la naturaleza y cuantía de los perjuicios causados por la infracción.

Quien trata de reunir estas diligencias el funcionario instructor, que iniciará el auxilio siempre que, por un informe de la policía judicial o de otro funcionario público, por conocimiento personal, por denuncia, etc., llegare a su noticia la perpetración de alguna infracción penal, cuya investigación debe iniciarse de oficio.

Pero os que la Ley ordena, y lo dice claramente, que es al Juez Instructor quien podrá dictar Auto Cabaza de proceso al recibir denuncia etc. Así lo contempla el Art. (220 C.P.P.) al decir:

"NO SE PRACTICARA NINGUNA PRUEBA SINO POR DISPOSICION DEL

JUEZ O FUNCIONARIO.....

Visto lo anterior, se observa claramente que de acuerdo con el Art. 306 del C.F.P., que habla sobre el valor probatorio de las diligencias adelantadas por la Policía Judicial, ya de oficio por mandato del Juez o M. P., "las diligencias de indagación realizadas por la policía judicial tienen el mismo valor probatorio que las practicadas por el Juez".

Pero esto, lógicamente, que refiriéndose a las diligencias o pruebas practicadas por orden del Juez o Registrado Público, dentro o fuera del proceso, y las que se practiquen sin esa autorización pero si por situaciones de emergencia como son las de flagrancia y cunafilagancia.

DEL DELITO Y SU PRUEBA.

Como se vio en la parte referente al objeto de la investigación, lo primero que se debe establecer es el hecho criminal, o sea que se ha cometido un delito y qué delito específicamente. Para lograrlo es necesario que el investigador tenga claro lo que es delito y cómo se comprueba. Se repite que para establecer un hecho hay que probarlo entonces el medio con que cuenta el investigador criminal, para cumplir el objeto de la investigación, que no es otro que el establecimiento del delito, de sus autores y de su posible responsabilidad, con las pruebas. Para entender bien el con-

cepto de delito es necesario definirlo. Será una de las muchas que los tratadistas han concepcionado a cerca de él.

El Delito es un acto humano, consciente, positivo o negativo, dañoso por judicial para la sociedad, violatoria de una disposición de la Ley Penal y consecuencialmente susceptible de una sanción.

En consecuencia con elementos constitutivos de todo delito los encontrados en su definición a saber:

- 1) Acto.
- 2) Humano
- 3) Externo
- 4) Consciente.
- 5) Dañoso
- 6) Violatoria.
- 7) Sancionable.

Al decir que es un acto del hombre, se denota la posibilidad de que cualquier otro ser la naturaleza lo pueda cometer y serle imputado de manera indirecta al hombre; cuando se dice "que es positivo o negativo ello quiere decir que puede tratarse de una acción u omisión, al hablar de consciente, no referimos a que es necesario por lo menos un mínimo de razón en su autor, o sea la capacidad mental de discernir entre lo permitido y lo prohibido el delito perjudicial a la sociedad, acto que intenta contra el orden público que con su producción no solamente se

causa delito a un patrimonio individual, sino que causa conocién en toda la sociedad, llamado público o social; viola la la Ley Penal, y ésta es la parte fundamental de la existencia del delito puesto que cualquier acto de los mencionados no es delito hasta cuando el Código no lo contempla como tal. Ejemplo: el adulterio, no contemplado como delito, siendo dañino para el núcleo social. Finalmente se establece una sanción al acto.

De lo expuesto concluimos, que es de gran importancia para el investigador criminal que todos esos elementos que se encuentran en la definición del delito queden establecidos en cada caso concreto, establecimiento que se logra por medio de las pruebas.

B. DEFINICIÓN DEL CUERPO DEL DELITO.

Para dar definición de esto, debe primamente barrarse de la mente de muchos el concepto errado que generalmente sostiene del cuerpo del delito cuando se piensa que es el causar en el homicidio, o el robo o el botín o en el robo, y así en los demás delitos. Pero no estos son los instrumentos o elementos con que se cometió el delito o su producto, pero no su cuerpo.

El cuerpo del delito es la coincidencia o relación más o menos perfecta entre un acto del hombre que llaman los elementos de la definición de delito, con una cualquiera de las disposiciones de la Ley Penal, que establece un determinado

do acto como infracción.-

A establecer si existe o no tal coincidencia es a lo que debe concurrir el investigador y así logra establecer el mencionado corpo del delito. I.e.: Pedro quien goma del uno de rastro, desea matar a Juan; toma su revólver dispara y le quita la vida. De otra parte existe una disposición de la Ley penal, que específicamente establece el delito de "homicidio" diciendo: "Quien con el propósito de matar ocasione la muerte a otro, incurrirá en una sanción..." entonces comparando el acto de Pedro con los siguientes elementos: 1) Con los de la definición del delito en general, y 2) Con la del delito específico de homicidio. Pedro al disparar ejerce una acción dolosa para la sociedad porque la priva de uno de sus miembros y la pone en peligro, puesto que demuestra capacidad homicida; quebranta una disposición penal, precisamente la que establece el acto de matar como delito y lo llama homicidio. Entonces al acto de Pedro encaja con los elementos de la definición del delito en general y con la definición de homicidio relacionándose en forma perfecta con el acto de Pedro.-

En el ejemplo anterior se establece en consecuencia el CUERPO DEL DELITO de homicidio.-

C. TIPOS DE DELITOS.-

Para que el investigador logre el primer objetivo, o sea en

tabloco el delito, es indiscutible que sea que no, todas las veces se va a enfrentar a delitos de desarrollo y resultado perfectos, esto es, coincidentes con el propósito inicial del delinquiente, sino que existe una serie de otros criminosos que, a pesar de no encajar exactamente en las definiciones de los delitos específicos, ni constituyen una acción penal, acción punible o sancionada por la ley penal, que se denominan tipos o figuras del delito, entre los citados algunos:

DELITO INTENCIONAL. Es la violación de la ley penal de manera consciente es decir, cuando de parte de quien comete la infracción stricta intención o manifiesta voluntad de hacerlo. Intención de violar la ley penal o intención de producir el hecho y sus resultados. Esta intención se llama dolo, y el delito, doloso.

DELITO CULPOSO. Es la violación de la Ley Penal, sin la intención de producir el daño, existiendo en el autor conciencia y voluntad para ejecutar una acción que debe considerarse peligrosa, casi siempre unida a la infracción de un reglamento y que sin tener al propósito de quebrantar la ley ni de causar la lesión de un derecho, esta se presenta por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Por improvisión
- b) Por imprudencia o exceso de confianza
- c) Por violación de reglamentos.

Ejemplo de cada caso: 1) El individuo que juega con un arma de fuego carga y produce una herida o la muerte de una persona. 2) El corredor confiado en su dominio sobre la conducción del vehículo, atropella a un ciudadano. 3) El caso del automovilista que por cruzar un semáforo en rojo, atropella y造成 daños personales.

DELITO ABERANTE.— Es el que se presenta cuando el resultado de la acción criminal se produce en persona distinta a la cual iba dirigida. E.g.: Juan quiere matar a José, se atropella Luis y muere Luis.

DELITO IMPOSIBLE.— Quito a pensar de haber realizado todos los esfuerzos tendientes a obtener un resultado criminal esto no se puede obtener, bien y por error en los medios empleados o porque el sujeto sobre el cual recae la acción no existe.

DELITO ULTRAINTENCIONAL.— También llamado PATERINTENCIONAL, es aquel que se presenta cuando el resultado de la acción va más allá de la intención perseguida por el autor.

DELITO CONUSUAL.— Es aquél cuyo resultado definitivo o final se produce por el concurso de una causa independiente de la voluntad del sujeto.

Y muchos delitos más que se me haría extenso hacerles mención.

D. PRUEBAS TÉCNICAS DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.

Dependiente del Ministerio de Justicia; está compuesto de numerosas secciones, que dentro de un proceso lento e inadecuado trata de ayudar al encuentro de hechos, personas o cosas y así dar, un fácil camino que conduzca al castigo de los crimenes, etc. Este Instituto, hoy mucho más tecnificado que cuando se hizo la Reforma de 1.964, mediante una reorganización de estructura y funcionamiento se puso en marcha. Porque la verdad sea dicha la Administración -do Justicia a veces faltó por falta de médicos más científicos y técnicos que cooperen con ella. Puede ser, que estos Gobiernos, fijen detinidamente sus programas a ésta importantísima Institución.

En nuestra legislación, desde 1964 en que se dictó el Decreto 1700, que menciona la nueva estructura y funcionamiento del Instituto de Medicina Legal no ha habido ningún otro que en su concencia, lo haya reformado.

Vamos el esquema de toda esta materia:

SECCIÓN MÉDICO LEGAL:

- 1o) Grupo de Médicos Legistas. 2o) Grupo de Traumatología
- 3o) Grupo de Psiquiatría y Psicología. 4o) Grupo de Médicos Especiales. 5o) Grupo de Electroencefalografía. 6o) Grupo de Tarantología. 7o) Grupo de Clínica Permanente de Emergencia.

100

esta sección, es la que prioritaria el reconocimiento en caso de lesiones personales para la fijación de las incapacidades y consecuencias. Ahora bien, este reconocimiento deberá hacerse por orden del funcionario de Instrucción; éste podrá obligar si fuere el caso, al lesionado a que comparezca ante los médicos y deberá valerse de la fuerza pública si fuere el caso.

La clínica permanente de urgencias, tiene entre otras funciones:

- a) Realizar peritaje en las diligencias del levantamiento de cadáveres y asesorar al funcionario del lugar de los hechos; también practicarán en forma permanente reconocimiento provisionales y peritajes urgentes que le sean solicitados por los funcionarios judiciales y del Ministerio Público, como de la Policía Judicial.

DIRECCION DEL LABORATORIO POLICIAL

Primer grupo: Balística y Biología. Segundo grupo: Química y Física. Tercer Grupo: Hematología General. Cuarto Grupo. De Micro-Biología. Biología y Sominología. Quinto grupo: Toxicología. Sexto grupo: Radiología. Séptimo Grupo: Histo-patología Octavo grupo: Fotografía y Micro-fotografía. Esta sección de laboratorios practicará exámenes hematológicos, químicos bacteriológicos, balísticos, criminológicos, y similares.

SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES.

la componen: a) La Biblioteca. b) Los Archivos, registros y estadísticas. -

SECCION DE PROCEDIMIENTO SUPERIOR

Este funcionamiento en los cabeceras de los Distrito Judicial los.

ESCUELA SUPERIOR DE POLICIAS NACIONAL BOLIVIANA.

Como se observa no es fácil poner a funcionar esta grande estructura a pesar de que han sido muchos los adelantos con que ya se cuentan en esta ramo. El Gobierno está en vía de perfeccionar todos los sistemas y dotar a este Instituto de las locales adecuadas para el buen funcionamiento.

R. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA.

JURISPRUDENCIA PENAL.

VALOR DE LAS DILIGENCIAS DE POLICIA JUDICIAL.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. VICTOR LACH MENDOZA.

De conformidad con el numeral 8o. del Art. 259 del Código de Procedimiento Penal, con atribuciones de la Policía Judicial y de quienes ejercen funciones de Policía Judicial,

recibir por escrito y con fidelidad la versión que libre y espontáneamente quisiera hacer el imputado sobre las circunstancias y motivos del hecho, su participación en él y la de otras personas. Esta versión será firmada por el imputado en sofiel de asentimiento.-

Resulta de maridíma claridad que los funcionarios de Policía Judicial no pueden obligar a los imputados a dar una versión sobre el hecho y demás circunstancias anotadas. Su atribución se limita a recabar una versión que debe ser libre y espontánea, es decir, que debe hacer del propio imputado quien no esté en sanción alguna obligado a hacer rostro alguno ante los funcionarios de Policía Judicial.

No puedo ser de otra manera puesto que el Código de Procedimiento Penal en su Art. 390, al referirse a la remisión del indagado al contestar, expresa que el funcionario no refiere al funcionario de instrucción o al Juez se limitará a poner de presente al procedimiento que su actitud en vez de impedir la prosecución del proceso, lo podrá privar de algunos medios de defensa.-

La máxima razón de este criterio radica en que conforme al claro texto del artículo 25 de la C.N., nadie podrá ser obligado, en amparo criminal, correccional o de policía, a declarar contra si mismo o contra sus parientes dentro del 4º. grado civil de consanguinidad o 2º. de afinidad.

Lógico resulta que si el funcionario de instrucción o juez

no pueden obligar al Sindicado, en el acto de la indagatoria, a que conteste el interrogatorio que se le formula, por la razón constitucional antes anotada, mal podría hacerlo los funcionarios de Policía Judicial quienes solo deben limitarse a recibir por escrito la versión del imputado libre espontáneamente manifestada.—

Y es que tal versión no tiene carácter de indagatoria, la cual puede solo recibirla el funcionario de instrucción o el juez cuando en virtud de antecedentes y circunstancias consignadas en el proceso, o por haber sido sorprendido en flagrante o cuasi flagrante delito, considere el funcionario que se está en presencia de un autor o partícipe de la infracción penal pudiendo el funcionario tomar al procedido cuantas indagatorias considere convenientes para la averiguación de los hechos (Art. 381 y 383 del C.P.P.).

En síntesis, la versión que rinda el imputado ante los funcionarios de Policía Judicial no es indagatoria, debe ser libre espontánea y debe constar por escrito y confirmada por éste en acotamiento.

De lo dicho se colige que el informe remitido por la Policía Judicial al imputado confesó su delito verbalmente, debe ser desechado por inexistente por no cumplir con los requisitos mencionados.—

De la eficacia de las pesquisas realizadas por la Policía judicial y de la coordinación con los funcionarios de ins

110

trucción depende el éxito de la Administración de Justicia.

(fdo.) H.M. Dr. VICTOR LEON MENDOZA

(fdo.) H.M. Dr. CARMEN BARRIOS COME

(fdo) H. M. Dr. RIVERO MATSON VICUÑA.

(fdo) CARMEN BARRIOS ANGULO.

Secretaria.

CAPITULO VIII

LA POLICIA JUDICIAL EN OTROS PAISES

LA POLICIA JUDICIAL EN OTROS PAISES.

Estudianos para comparar con nuestra organización judicial, la de otros países como Argentina, España, Inglaterra, Venezuela, Italia, Francia y Estados Unidos.-

ARGENTINA.- Existe un procedimiento especial para instruir procesos en los delitos de acción pública, denominados de provención. Aquí los funcionarios policiales intervienen en la averiguación de dichos delitos y en consecuencia practican todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos punibles y en la determinación de los culpables, como también la obligación de poner en conocimiento dentro de las veinticuatro (24) horas al juez competente, remitiéndole todas las actuaciones efectuadas debidamente legalizadas.-

FRANCIA.- En este país la competen los guardias campesinos y forestales, los Comisarios de Policía, los Alcaldes, Procuradores Generales, Oficiales de Gendarmería, Jueces de Paz y de Instrucción-

ITALIA.- Allí existe una policía judicial compuesta por diversos funcionarios que numero así: Los empleados de la Seguridad Pública, Los Guardias de Haciendas forestales y por último los Comisarios.-

INGLATERRA.- Dicho hace muchos años se organizó una poli-

M3

cía judicial con sus comisiones contables, y dectivas; posteriormente la SCOUTAD YARD con atribuciones judiciales en cuanto a delincuencia se refiere.

Vemos el bosquejo de la Policía judicial en VENEZUELA uno de los países que goza de una buena organización de investigaciones técnicas y científicas.

VENEZUELA.— El nuevo código de enjuiciamiento Criminal que le dio vida a la organización la forma así: 1) Por los miembros de las Fuerzas Armadas de Corporación. 2) Los Funcionarios de la Seguridad Nacional y tales de la Dirección Extranjera. 3) Las autoridades de la Policía.

Está subordinada a los funcionarios de instrucción en el cumplimiento de las funciones que les atribuye el Código — (Art. 75 C. R. C.)—

En suma he analizado algunas organizaciones que sobre Policía Judicial se ha establecido en los diferentes países de América y Europa.

CONCLUSIONES:

Todos deben comprender la insuficiencia de textos, en una palabra de bibliografía, para que a ésto que ha tratado - con todas las deficiencias lógicas que en él se encuentran, sean consideradas de acuerdo a este precedente.

Con la guía de las Autoridades Judiciales y del Ministerio Público, como de la Jefatura de la Policía Judicial, la organización de la policía judicial necesitará ademas:

A) De una verdadera acción de investigación, con un personal especializado en los delitos contra la vida, la propiedad, la delincuencia juvenil, contra el fraude, etc y en general, toda la técnica del caso en las investigaciones de la policía judicial.

B. Una Sala Técnica, con gabinetes modernos y completos, en donde todos los estudios de Dactiloscopia, lo referente a las Fotografías, a la Topografía, los documentos y exámenes físicos etc, puedan traerle a las investigaciones grandes beneficios.

C. Un mayor presupuesto para ésta organización, que no creó éste fallando por falta de proyección, si no de una verdadera atención.

D. Considero de importancia, las oficinas de Identificación (de registro seguro), en donde las fichas y datos biográficos

ficos del delincuente estén en sus archivos correspondientes; velar por los capturados, en cuanto a sus derechos — y tomar sus recetas y fotografías, etc., con más técnicas y ciencia.—

I por último que el Gobierno exige para la escogencia de los miembros de la Policía Judicial, Policía Nacional, — (de vigilancia o uniformada) una mayor preparación a nivel profesional; puesto que la impreparación y la falta de técnica de nuestros investigadores, radica la causa de muchos males por los que pasa Nuestra Justicia Penal, como también el desconocimiento de las cuestiones fundamentales del Derecho y el errado empleo de las personas y — las instituciones en la lucha contra el crimen, pues siendo la Policía (de Vigilancia) en la generalidad de los casos, la primera autoridad que concurre al lugar del delito debe saber evocar el caso y luego cómo presentar su actuación al funcionario competente, saber colaborar con éste en la mejor forma, sin entorpecer su labor.—

BIBLIOGRAFIA

MANUAL DE INVESTIGACION CRIMINAL... Mayor. C. Enrique Valdés
Tomo V.

LA REFORMA JUDICIAL..... Alfredo Aranjo Orón, I y
II tomo.-

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO DE CAR

TACERAS M. P. Dr. Victor León May-
doza.-

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Ed. Tesis.-

CÓDIGO DE PROCESAMIENTO PENAL Instituto Nacional de Pro-
vincias.-

TECNICA POLICIAL..... Edmond Locard.-

REVISTA DE TECNICA POLICIAL.... Dirección Nacional de Seguri-
dad.-

CRIMINOLOGIA Alfonso Reyes.-

PRUEBAS JUDICIALES..... Jorge Cardoso Loza.-

Í N D I C E

INTRODUCCION.	Pág. No.
CAPITULO I HOCION PRELIMINAR DE POLICIA JUDICIAL.....	1 a 8
CAPITULO II INTEGRACION DE LA POLICIA JUDICIAL - QUIENES COMPOEN LA POLICIA JUDICIAL EN COLOMBIA.....	9 a 22
CAPITULO III.ORGANIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL EN COLOMBIA. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA POLICIA JUDICIAL.....	23 a 41
CAPITULO IV ATRIBUCIONES DE LA POLICIA Y DE QUIENES EJERCEN FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL - ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS) Y DE LA POLICIA JUDICIAL.....	42 a 64
CAPITULO V ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACION. LA INVESTIGACION.....	65 a 80
CAPITULO VI CONTINUACION DE LA INVESTIGACION.....	81 a 90
CAPITULO VII VALOR PROBATORIO DE LAS DILIGENCIAS EN MATERIA DE POLICIA JUDICIAL.....	91 a 104
CAPITULO VIII LA POLICIA JUDICIAL EN OTROS PAISES...	105 a 109
LIBLIOGRAFIA.....	110.-

118

I N D I C E

INTRODUCCION.	Pág. No.
CAPITULO I NOCION PRELIMINAR DE POLICIA JUDICIAL.....	1 a 8
CAPITULO II INTEGRACION DE LA POLICIA JUDICIAL-- QUIENES COMponen LA POLICIA JUDICIAL EN COLOMBIA.....	9 a 22
CAPITULO III.ORGANIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL EN COLOMBIA.	
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA POLICIA JUDICIAL.....	23 a 41
CAPITULO IV ATRIBUCIONES DE LA POLICIA Y DE QUIENES EJERCEN FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL -- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS) Y DE LA POLICIA JUDICIAL.....	42 a 64
CAPITULO V ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACION. LA INVESTIGACION.-	65 a 80
CAPITULO VI CONTINUACION DE LA INVESTIGACION.....	81 a 90
CAPITULO VII VALOR PROBATORIO DE LAS DILIGENCIAS EN MATERIA DE POLICIA JUDICIAL.....	91 a 104
CAPITULO VIII LA POLICIA JUDICIAL EN OTROS PAISES...	105 a 109
BIBLIOGRAFIA.....	110.-